"POR LA CUAL SE OTORGAN UNOS PERMISOS AMBIENTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Secretaria General con funciones del cargo de Directivo General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Resolución No. 400.36.25-1013 del 15 de agosto de 2025 y demás normatividad vigente y,

I. CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución No. 500.36.22-2808 del 20 de diciembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, otorgó un permiso de ocupación de cauce y autorización de aprovechamiento forestal al municipio de Chámeza, con Nit 800.096.017-6, para el desarrollo del proyecto denominado "MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DEL TRAMO VIAL, CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CHAMEZA - RIO UPIA (LIMITE CON BOYACÁ), DEPARTAMENTO DE CASANARE, SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL K4+270 AL K7+840".

2. Que mediante Resolución No. 500.36.23-1058 del 04 de septiembre de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, otorgó concesión de aguas superficiales para uso industrial al municipio de Chámeza, para el desarrollo del proyecto denominado "MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DEL TRAMO VIAL, CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CHAMEZA, RIO UPIA (LIMITE CON BOYACÁ), DEPARTAMENTO DE CASANARE, SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL K4+270 AL K7+840".

3. Que mediante radicado YO.2025-03878 del 24 de abril de 2025, el municipio de Chámeza, identificado con Nit 800.096.017-6, solicitó ante esta Autoridad Ambiental la modificación y prórroga de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 500.36.23-1260 del 04 de septiembre de 2023, con el fin de incluir un tramo de intervención comprendido entre el K7+840 y el K12+180 del Río Upía, el cual abarca una longitud total de 4.34 kilómetros. Adicionalmente, el solicitante justificó la no necesidad de adelantar trámites ambientales por ocupación de cauce, así mismo, solicitó la prórroga de la inscripción de Residuos de Construcción y Demolición – RCD' y, por último, presentó solicitud de autorización de aprovechamiento forestal único y de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, en el marco del proyecto denominado "MEJORAMIENTO EN FASE I DE LA VÍA SECUNDARIA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PÁEZ (BOYACÁ) Y CHÁMEZA (CASANARE), DESDE LA ESCUELA BARRIALES HASTA EL RÍO UPÍA, EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CHÁMEZA, DEPARTAMENTO DE CASANARE".

4. Que mediante oficio No. 500.26.1.25-03134 del 12 de mayo de 2025, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, informó al Municipio de Chámeza, el valor de los servicios ambientales de evaluación, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 500.36.22-0580 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

5. Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 5418 del 16 de mayo de 2025 y comprobante de consignación No. 9583 del 20 de mayo de 2025, por un valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/CTE ($3.922.127,oo), correspondiente al pago de los servicios ambientales de la solicitud de permisos ambientales.

6. Que a través de oficio No. 500.26.1.25-02875 del 27 de mayo de 2025, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, informó al Municipio de Chámeza que, una vez verificada la información allegada mediante radicado YO.2025-03878 del 24 de abril de 2025, se determinó que no se cumplía con los requisitos requeridos por la Ley.

7. Que mediante radicado YO.2025-08858 del 10 de junio de 2025, el Municipio de Chámeza, dio respuesta a los requerimientos realizados mediante comunicación oficial No. 500.26.1.25-03570 del 27 de mayo de 2025.

8. Que mediante Auto No. 500.8.25-0284 del 18 de junio de 2025, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, dio inicio al trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar unos permisos ambientales en el marco del proyecto denominado "MEJORAMIENTO EN FASE I DE LA VÍA SECUNDARIA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PÁEZ (BOYACÁ) Y CHÁMEZA (CASANARE), DESDE LA ESCUELA BARRIALES HASTA EL RÍO UPÍA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CHÁMEZA, DEPARTAMENTO DE CASANARE". Notificado electrónicamente el 18 de junio de 2025.

9. Que la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de Corporinoquia, realizó visita técnica de Evaluación el día 23 de junio de 2025, al área objeto de intervención por la solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal Único y de Árboles Aislados, con el objeto de verificar las condiciones ambientales y corroborar la información técnica presentada por el peticionario.

10. Que a través de oficio No 500.20.1.25-08859 del 09 de julio de 2025, CORPORINOQUIA, reiteró los requerimientos relacionados con la solicitud de prórroga de la concesión de aguas superficiales, relacionados con aclaración de cifras/ajustes de algunos predios que se proyectan intervenir en el aprovechamiento forestal y solicitud del acuerdo de conservación firmado entre el titular del proyecto y el propietario del predio seleccionado para ejecutar la compensación.

11. Que mediante los radicados YO.2025-13833, YO.2025-10804 del 10 de julio de 2025 y YO.2025-10881 del 11 de julio de 2025, el municipio de Chámeza dio respuesta a la reiteración de requerimientos realizados mediante comunicación oficial No. 500.20.1.25-08859 del 09 de julio de 2025.

12. Que a través del radicado YO.2025-11465 del 29 de julio de 2025, el municipio de Chámeza presentó desistimiento respecto al trámite de modificación y prórroga de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No.500.36.23-1260 del 04 de septiembre de 2023, en consecuencia, no se emitirá pronunciamiento sobre dicha solicitud. En ese sentido, el municipio de Chámeza, identificado con Nit 800.096.017-6, no podrá hacer uso del recurso más allá de las condiciones establecidas en la citada resolución.

13. Que como resultado de la visita técnica y de la evaluación de la información, se estructuró y suscribió el concepto técnico No. 800.8.2.25-0294 del 29 de julio de 2025, el cual se constituye en el soporte técnico del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus apartes, como motivación y fundamento de la decisión que aquí se adopta.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y CALIDAD AMBIENTAL DE CORPORINOQUIA

En cumplimiento del procedimiento interno, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por el MUNICIPIO DE CHAMEZA, con Nit 800.096.017-6, con referencia a la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal único y aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, relacionados con el proyecto denominado "MEJORAMIENTO EN FASE I DE LA VÍA SECUNDARIA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PÁEZ (BOYACÁ) Y CHÁMEZA (CASANARE), DESDE LA ESCUELA BARRIALES HASTA EL RÍO UPÍA, EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CHÁMEZA, DEPARTAMENTO DE CASANARE", en atención a lo antes dispuesto, se emitió el concepto técnico No. 500.8.2.25-0294 del 29 de julio de 2025, el cual sirve de fundamento técnico del presente acto administrativo.

"(...)

IV. CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado mediante Auto N° 800.8.25-0284 del 18 de junio de 2025, notificado electrónicamente el día 18 de junio de 2025, por medio del cual se inició el trámite administrativo

ambiental tendiente a evaluar la solicitud de modificación y prórroga del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales otorgado mediante Resolución No. 500.36.23-1260 del 04 de septiembre de 2023, Autorización de Aprovechamiento Forestal Único y de Árboles Aislados, Ocupación de la (s) No(s)ativa(s) del Permiso de Ocupación de Cauce e Inscripción de RCD, requeridos para el proyecto denominado "MEJORAMIENTO EN FASE I DE LA VÍA SECUNDARIA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PÁEZ (BOYACÁ) Y CHÁMEZA (CASANARE, DESDE LA ESCUELA BARRIALES HASTA EL RÍO UPÍA, EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CHÁMEZA, DEPARTAMENTO DE CASANARE", ubicado en el Tramo K7+840 al K12 + 020, en el área colindante a la vía que comunica los municipios de Chámeza – Casanare y Páez – Boyacá, específicamente en el sector de la Parcela de la Vereda Los Barriales hasta el Río Upía, en los predios denominados El Parvenir, El Arbolito, La Primavera, El Porvenir, La Esperanza, San Felipe, El Limbo y La Bárbara, localizados en la vereda Barriales del Municipio de Chámeza, departamento de Casanare, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia evaluó la siguiente:

CON RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

La Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA evaluó la documentación allegada por el Municipio de Chámeza con Nit. 800.096.017-6, mediante los radicados N° YO.2025-08816 de fecha 24 de abril de 2025 y YO.2025-08858 de fecha 10 de junio de 2025 y efectuó visita técnica de inspección el día 23 de junio de 2025, a fin de verificar y corroborar la información forestal allí

En concordancia, con relación a la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único el área a intervenir corresponde a 3,44 ha, dentro de las cuales se habían solicitado doscientos noventa y cuatro (294) árboles distribuidos en veintiséis (26) especies vegetales clasificadas a nivel de epítelo específico, sin embargo a partir del recorrido realizado por el área de intervención se encontró un (un) individuo aislado del (árbol) natural y en el sector teniendo en cuenta de Río Upía troncos y los troncos en el suelo de único (09) árboles (Normativa del 1166 al 1170), debiendo presumiblemente para disponer el total (presente en el sitio, sin embargo, no fue posible identificar el inventario por lo tanto, el total de los árboles objeto de aprovechamiento forestal único corresponderían a doscientos ochenta y cuatro (284) individuos aislados, distribuidos en veintiséis (26) especies, de las cuales las más abundantes correspondieron a Myrsia bracteata (Rich.) DC. (Clavo) con treinta y ocho (38) individuos (13,39 %), seguida por Chaza multiflora Kunth (Tapaculo) con treinta y dos (32) individuos (11,11 %), Palicourea rosefloris (Cuatrec.) (Candelo) con veintiocho (28) individuos (9,70 %), Tabebuia billbergii (Bureau ex K.Schum.) (Polvillo) con veintiún (21) individuos (7,39 %), y en baja escala Myrc... (Guayabo) con veinte (20) individuos, existiendo (9,03%), el resto de las especies registradas entre diecinueve (17) y un (01) individuo(s) registrado.

Con relación a las dimensiones de los árboles, se registraron Perímetros a la Altura del Pecho (PAP) entre 0,30 a 2,76 metros, Alturas Comerciales (HC) aproximadas entre 2 a 12 metros y Alturas Totales (HT) entre 4 a 18 metros, de lo cual, se destaca que cuatro noventa y ocho (108) árboles (el 87,37 %) registraron diámetros pequeños entre 0,1 y 0,20 m con alturas totales entre 8 y 12 metros.

A partir de lo anterior, se corroboró las coberturas evidenciadas en campo, asociadas: Vegetación secundaria (3.2.3) donde predominan especies pioneras, rastrojos de Bosques densos (3.1.3) y Bosque de Galería (3.1.4) asociado al Río Upía. Por otra parte, de acuerdo a la sustracción, en la Resolución N° 0128 de febrero de 2024 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible «Por la cual se sustrae el listado oficial de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera, se actualiza el decreto 1912 de 2017 «Por el cual se establece el Listado de Especies Silvestres Amenazadas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones», solo una (01) especie (Cedrela odorata L.) se encuentra en la categoría denominada En Peligro de Extinción – EN.

Referente a la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados fuera de la cobertura de bosque natural, correspondió a trescientos veintiún (321) individuos arbóreos distribuidos en veintinueve (29) especies vegetales identificadas a nivel de epítelo específico en un área total de 2,20 ha, de las cuales las especies más abundantes correspondieron a Palicourea rosefloris (Cuatrec.) (Candelo) con cincuenta y seis (56) árboles representando el 17,45 %, Myrsia bracteata (Rich.) DC. (Clavo) con treinta y cuatro (34) árboles representando el 10,59 %, Clusia multiflora Kunth (Gaque) con veintiocho (28) árboles representando el 8,72 %, Vismia macrophylla Kunth (Flamo Lanzo) con veintiocho (24) árboles representando el 7,48 % y Persea caerulea (Ruiz & Pav.) Mez (Curumacho) con veintiséis (23) árboles representando el 6,85%, el resto de las especies registraron entre diecinueve (17) y un (01) individuos arbóreos.

Con relación a las dimensiones de los árboles, se registraron Perímetros a la Altura del Pecho (PAP) entre 0,30 a 2,09 metros, Alturas Comerciales (HC) aproximadas entre 0 y 17 metros y Alturas Totales (HT) entre 3 y 13 metros, de lo cual, se destaca que doscientos ocho (208 árboles (el 63,6 %) registraron diámetros pequeños entre 0,10 y 0,20 m con alturas totales entre tres (03) y cinco (11) metros, es así que dichos individuos registrados se encuentran bajo la cobertura de la tierra denominada como Pastos Limpios (3.3.1), Pastos Arbolados (3.3.2) y Cerla (3.2.1.2) en un área total de 2,19 ha, en donde predominan especies nativas que surgieron por regeneración natural o fueron establecidas por los habitantes del sector. Por otro lado, de las veintiocho (33) especies registradas en el inventario forestal de árboles aislados, dos (02) son introducidas y el restante de especies son nativas, de las cuales solo una especie (Cedrela odorata L.) se encuentra en la categoría denominada En Peligro de Extinción – EN, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 0128 de febrero de 2024.

Adicionalmente, una vez verificada la Área de aprovechamiento del proyecto denominado "MEJORAMIENTO EN FASE I DE LA VÍA SECUNDARIA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PÁEZ (BOYACÁ) Y CHÁMEZA CASANARE, DESDE LA ESCUELA BARRIALES HASTA EL RÍO UPÍA, EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CHÁMEZA, DEPARTAMENTO DE CASANARE" se evidencia que está ubicado en la Cobertura hidrográfica del "Río Upía", por tanto, en relación la verificación ambiental con relación al biológico del área de aprovechamiento con los Áreas de Especial Interés Ambiental (AEIA) e instrumentos de planificación ambiental, donde se resalta que el área objeto de intervención NO está dentro de ninguna área declarada como protegida (tal base al artículo 2.2.2.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015; conjuntamente, con base en el mapa de Ecosistemas continentales costeros y marinos de Colombia a escala 1:100.000 elaborado por el IDEAM en 2005, para el área del proyecto se identifican los ecosistemas definidos como: Río de Aguas Blancas, Agroecosistema de Mosaico de Cultivos y Pastos, Agroecosistema de Mosaico de Pastos y Espacios Naturales, Agroecosistema Ganadero, sin embargo, el suscriptor del área del proyecto se identifica el trabajo con un hectárea precisando abierta sobre el Río Upía y superposición con la zona de ronda de 100 m del Río Upía, de acuerdo a lo establecido en artículo 8 del "Esquema de Ordenamiento Territorial de Chámeza Casanare" para las zonas de ronda de los ríos y cuerpos de agua. Exceptuando excluye que las propuestas de mejoramiento vial antes municipal tienen un gran impacto positivo en el nivel público y social, ya que mejoran la conectividad, facilitan el acceso a servicios, impulsan el desarrollo económico y fortalecen la integración regional; estos proyectos benefician a la población en general al reducir costos de transporte, aumentar la seguridad vial y generar nuevas oportunidades económicas y sociales).

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando lo establecido en los artículos 2.2.2.1.2.8.1 y 2.2.2.1.2.8.2 del Decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio" Y los artículos 2.2.2.1.5.4 y 2.2.2.1.12.14 del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se considera que es **TÉCNICA, LEGAL Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR AL MUNICIPIO DE CHAMEZA IDENTIFICADO CON NIT 800.096.017-6, LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO** *por un volumen total de sesenta y cinco tomo noventa y un metros cúbicos (75,91 m³) correspondientes a doscientos ochenta y cinco (285) individuos registrados pertenecientes en los área de intervención (3.44 ha) dentro de la cobertura de la tierra denominadas Vegetación secundaria (3.2.3), Bosque Denso (3.1.3) y Bosque de Galería (3.1.4) asociado al Río Upía y* **LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** *por un volumen total de sesenta y tres comas cero cuatro metros cúbicos (63,04 m³), correspondientes a trescientos veintiún (321) individuos registrados distribuidos en las coberturas de*

COMPORINOQUIA

Expediente No. 600.26.1.20-006
Vital No. 4600060008612006

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36-25.1048 Fecha: 22 AGO 2025

Tabla 41 Aprovechamiento Forestal Único Autorizado para el desarrollo del proyecto denominado "MEJORAMIENTO EN PASO DE LA VÍA SECUNDARIA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PÁEZ BOYACÁ Y CHÁMEZA CASANARE DESDE LA ESCUELA BARRANCOS HASTA EL RÍO LIPA, EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CHÁMEZA, DEPARTAMENTO DE CASANARE"

N°	Nombre común	Nombre Científico	Familia	N° Arb	VC (m³)	VT (m³)
1	Amarillo	Nectandra membranacea (Sw.) Griseb.	Lauraceae	74	6,67	7,19
2	Cafetero	Trichanthera Gigantea (Bonpl.) Nees	Acanthaceae	8	1,45	1,66
3	Candelo	Hieronyma macrocarpa Müll.Arg.	Phyllanthaceae	9	5,97	1,97
4	Carbonero	Pleurothyrium cinereum (Mez) E.J.M.Koenen	Fabaceae	9	3,03	4,47
5	Caucho	Ficus insipida Willd.	Moraceae	12	7,64	12,37
6	Cedro	Cedrela odorata L.	Meliaceae	7	1,63	1,68
7	Dekito	Piptocoma nicaraguensis (Cuatrec.)	Asteraceae	28	4,07	8,74
8	Chisa	Myrcia bracteata (Rich.) DC.	Myrtaceae	38	3,20	8,09
9	Dotorato	Hieronyma duckei Cuatrec.	Phyllanthaceae	8	1,04	1,62
10	Coromacho	Persea caerulea (Ruiz & Pav.) Mez	Lauraceae	12	2,45	3,04
11	Drocerito	Weinmannia sorbifolia Kunth	Cunoniaceae	3	0,11	0,14
12	Flavo Lasso	Vismia macrophylla Kunth	Hypericaceae	2	0,09	0,15
13	Gaque	Clusia multiflora Kunth	Clusiaceae	22	3,61	8,63
14	Granizo	Hedyosmum bonplandianum Kunth	Chloranthaceae	1	0,22	0,66
15	Guabirotey	Jacaranda copaia (Aubl.) D.Don	Bignoniaceae	13	3,51	8,72
16	Guamo	Inga edulis Mart.	Fabaceae	23	9,63	11,61
17	Guayabo	Psidium guajava L.	Myrtaceae	4	0,44	0,66
18	Higuerazo	Tapirachtelum submonium Poepp.	Euphorbiaceae	22	1,74	4,66
19	Laurel ají	Mollinedia turbacensis (Kunth) Nees	Lauraceae	3	0,40	0,52
20	Lobito	Isertia laevis (Triana) B.M.Boom	Rubiaceae	5	0,50	0,65
21	Manzano	Bellucia nodosa (Desrouss. & Lorrain) C.Lirio & P.W.Jørg.	Melastomataceae	9	0,60	0,82
22	Ortigo	Urera caracasana (Jacq.) Gaudich. ex Griseb.	Urticaceae	1	0,04	0,07
23	Pumarroso	Syzygium jambos (L.) Alston	Myrtaceae	1	0,02	0,04
24	Rosco	Viburnum triphyllum Benth.	Adoxaceae	1	0,06	0,10
25	Tuno	Bellucia Grossularioides (L.) Triana	Melastomataceae	14	1,47	2,66
26	Yarumo	Cecropia peltata L.	Urticaceae	17	2,68	5,36
Total				289	60,44	73,61

Fuente: Corporinoquia, 2025

NIT 832.000.283-6
www.corporinoquia.gov.co
SEDE PRINCIPAL YOPAL • Carrera 23 No. 38-23 A. PBX (608) 424-7100 - 312 838 61 37
SEDE ARAUCA • Carrera 22 No. 16-68 A. PBX (607) 885 20 26 - 312 838 61 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA • Calle 12 A # 6-82 barrio Caudal A. 311 220 82 33
UNIDAD AMBIENTAL CASANARE • Carrera 4 # Calle 3 # 34-55 • 310 226 30 59

COMPORINOQUIA

Expediente No. 600.26.1.20-006
Vital No. 4600060008612006

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36-25.1048 Fecha: 22 AGO 2025

Tabla 41 Aprovechamiento Forestal Autorizado de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural para el desarrollo del proyecto denominado "MEJORAMIENTO EN PASO DE LA VÍA SECUNDARIA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PÁEZ BOYACÁ Y CHÁMEZA CASANARE DESDE LA ESCUELA BARRANCOS HASTA EL RÍO LIPA, EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CHÁMEZA, DEPARTAMENTO DE CASANARE"

N°	ID	N. Común	N. Científico	Nro árboles aislados	N° de árboles a talar	N° de árboles a reubicar	VC (m³)	VT (m³)	Coord. Inicial (Origen Magna Sirgas)	Longitud/Este	Coord. Inicial (Origen Magna Sirgas)	Latitud/Norte
1	33 1	Amarillo	Nectandra membranacea (Sw.) Griseb.	0,17	4	0	0,00	0,00	5° 11' 43,010"	72° 35' 30,791"	1008648	1131170,8
2	33 2	Cafetero	Trichanthera Gigantea (Bonpl.) Nees	0,31	1	0	0,15	0,26	5° 11' 42,990"	72° 35' 30,954"	1008634	1131170,8
3	33 3	Candelo	Hieronyma macrocarpa Müll.Arg.	0,33	1	0	0,21	0,37	5° 11' 43,004"	72° 35' 30,954"	1008634	1131170,8
4	33 4	Carbonero	Pleurothyrium cinereum (Mez) E.J.M.Koenen	0,08	1	0	0,21	0,37	5° 11' 43,004"	72° 35' 30,954"	1008634	1131170,8
5	33 5	Caucho	Ficus insipida Willd.	0,33	1	0	0,21	0,36	5° 11' 43,004"	72° 35' 30,954"	1008634	1131170,8
6	34 1	Guamo	Inga edulis Mart.	0,19	2	0	0,04	0,17	5° 11' 42,429"	72° 35' 45,429"	1008618	1131169,4
7	34 2	Cedro	Piptocoma nicaraguensis (Cuatrec.)	0,17	1	0	0,05	0,08	5° 11' 42,830"	72° 35' 45,429"	1008598	1131169,2
8	34 3	Cedro	Piptocoma nicaraguensis (Cuatrec.)	0,19	4	0	0,14	0,26	5° 11' 42,830"	72° 35' 45,429"	1008598	1131169,2
9	34 4	Cedro	Piptocoma nicaraguensis (Cuatrec.)	0,22	2	1	0,08	0,18	5° 11' 43,011"	72° 35' 45,177"	1008598	1131168,7
10	34 5	Cedro	Piptocoma nicaraguensis (Cuatrec.)	0,22	2	1	0,08	0,18	5° 11' 43,020"	72° 35' 45,429"	1008598	1131168,9
11	35 1	Cedro	Piptocoma nicaraguensis (Cuatrec.)	0,55	1	0	0,04	0,11	5° 11' 44,090"	72° 35' 46,548"	1008598	1131169,9
12	35 2	Cedro	Piptocoma nicaraguensis (Cuatrec.)	0,33	1	0	0,05	0,10	5° 11' 43,290"	72° 35' 46,189"	1008594	1131167,2
13	35 3	Cedro	Piptocoma nicaraguensis (Cuatrec.)	0,13	1	0	0,01	0,04	5° 11' 43,240"	72° 35' 46,051"	1008587	1131167,9
14	35 4	Higuerazo	Tapirachtelum submonium Poepp.	0,13	1	0	0,01	0,05	5° 11' 43,370"	72° 35' 46,031"	1008587	1131167,2
15	35 5	Laurel ají	Mollinedia turbacensis (Kunth) Nees	0,07	1	0	0,02	0,03	5° 11' 43,020"	72° 35' 46,429"	1008586	1131167,2
16	35 6	Manzano	Tetrazygia schlimiana (J.F.Gmel.) Esch.	0,23	1	0	0,05	0,11	5° 11' 43,160"	72° 35' 46,784"	1008585	1131169,1
17	35 7	Granizo	Hedyosmum bonplandianum Kunth	0,17	1	0	0,10	0,24	5° 11' 42,430"	72° 35' 45,867"	1008584	1131169,7
18	35 8	Ortigo	Urera caracasana (Jacq.) Gaudich. ex Griseb.	0,19	2	0	0,08	0,12	5° 11' 42,550"	72° 35' 45,530"	1008584	1131169,9
19	35 9	Guayabo	Psidium guajava L.	0,19	2	0	0,04	0,06	5° 11' 43,500"	72° 35' 46,079"	1008583	1131169,8
20	36 1	Guabirotey	Jacaranda copaia (Aubl.) D.Don	0,24	4	0	0,33	0,34	5° 11' 43,320"	72° 35' 45,800"	1008584	1131168,8
21	36 2	Caucho	Ficus insipida Willd.	0,20	1	0	0,12	0,15	5° 11' 43,891"	72° 35' 45,188"	1008568	1131168,3
22	36 3	Chisa	Myrcia bracteata (Rich.) DC.	0,24	4	0	0,63	0,09	5° 11' 43,800"	72° 35' 45,700"	1008583	1131168,3
23	36 4	Guayabo	Psidium guajava L.	0,23	2	0	0,04	0,05	5° 11' 43,000"	72° 35' 46,000"	1008584	1131168,3
24	37 1	Guayabo	Psidium guajava L.	0,19	3	0	0,04	0,05	5° 11' 43,000"	72° 35' 46,000"	1008584	1131168,3

COMPORINOQUIA

Expediente No. 600.26.1.20-006
Vital No. 4600060008612006

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36-25.1048 Fecha: 22 AGO 2025

N°	ID	N. Común	N. Científico	Nro árboles aislados	N° de árboles a talar	N° de árboles a reubicar	VC (m³)	VT (m³)	Coord. Inicial (Origen Magna Sirgas)	Longitud/Este	Coord. Inicial (Origen Magna Sirgas)	Latitud/Norte
25	37 2	Chisa	Myrcia bracteata (Rich.) DC.	0,34	1	0	0,03	0,08	5° 11' 43,000"	72° 35' 45,000"	1008583	1131168,4
26	37 3	Caucho	Ficus insipida Willd.	0,70	1	2	1,48	3,49	5° 11' 43,700"	72° 35' 44,900"	1008583	1131168,3
27	37 4	Chisa	Myrcia bracteata (Rich.) DC.	0,33	1	0	0,07	0,29	5° 11' 43,607"	72° 35' 44,889"	1008574	1131168,7
28	37 5	Chisa	Myrcia bracteata (Rich.) DC.	0,13	1	0	0,00	0,00	5° 11' 42,994"	72° 35' 44,958"	1008583	1131168,4
29	37 6	Chisa	Myrcia bracteata (Rich.) DC.	0,33	1	0	0,09	0,22	5° 11' 43,570"	72° 35' 44,944"	1008583	1131168,3
30	37 7	Caucho	Ficus insipida Willd.	0,70	1	2	1,48	3,49	5° 11' 43,700"	72° 35' 44,900"	1008583	1131168,3
31	37 8	Chisa	Myrcia bracteata (Rich.) DC.	0,33	1	0	0,07	0,29	5° 11' 43,607"	72° 35' 44,889"	1008574	1131168,7
32	37 9	Chisa	Myrcia bracteata (Rich.) DC.	0,13	1	0	0,00	0,00	5° 11' 42,994"	72° 35' 44,958"	1008583	1131168,4
33	38 1	Chisa	Myrcia bracteata (Rich.) DC.	0,17	4	0	0,08	0,22	5° 11' 43,570"	72° 35' 44,944"	1008583	1131168,3
34	38 2	Guabirotey	Jacaranda copaia (Aubl.) D.Don	0,43	1	0	0,11	0,24	5° 11' 44,000"	72° 35' 44,000"	1008583	1131168,3
35	38 3	Guabirotey	Jacaranda copaia (Aubl.) D.Don	0,43	1	0	0,23	0,24	5° 11' 44,000"	72° 35' 44,000"	1008583	1131168,3
36	38 4	Guabirotey	Jacaranda copaia (Aubl.) D.Don	0,39	1	0	0,17	0,29	5° 11' 44,000"	72° 35' 44,000"	1008583	1131168,3
37	38 5	Guamo	Inga edulis Mart.	0,33	1	0	0,07	0,18	5° 11' 42,000"	72° 35' 45,000"	1008583	1131168,3
38	38 6	Pino	Pinus L.	0,33	1	0	0,20	0,40	5° 11' 42,700"	72° 35' 45,000"	1008583	1131168,3
39	38 7	Guabirotey	Jacaranda copaia (Aubl.) D.Don	0,33	1	0	0,11	0,26	5° 11' 44,000"	72° 35' 44,042"	1008583	1131168,3
40	38 8	Guabirotey	Jacaranda copaia (Aubl.) D.Don	0,33	1	4	0,03	0,04	5° 11' 42,700"	72° 35' 45,000"	1008583	1131168,3
41	38 9	Pino	Pinus L.	0,44	4	0	0,23	0,08	5° 11' 42,000"	72° 35' 45,000"	1008583	1131168,3
42	39 1	Cedro	Piptocoma nicaraguensis (Cuatrec.)	0,31	1	0	0,05	0,20	5° 11' 42,000"	72° 35' 45,000"	1008583	1131168,3
43	39 2	Gaque	Clusia multiflora Kunth	0,33	1	1	0,06	0,24	5° 11' 43,400"	72° 35' 44,000"	1008583	1131168,3
44	39 3	Cedro	Piptocoma nicaraguensis (Cuatrec.)	0,33	4	0	0,23	0,01	5° 11' 42,000"	72° 35' 45,000"	1008583	1131168,3
45	39 4	Chisa	Myrcia bracteata (Rich.) DC.	0,13	1	0	0,03	0,05	5° 11' 42,000"	72° 35' 45,000"	1008583	1131168,3
46	39 5	Cedro	Piptocoma nicaraguensis (Cuatrec.)	0,51	4	1	0,23	0,07	5° 11' 42,000"	72° 35' 45,000"	1008583	1131168,3
47	39 6	Guabirotey	Jacaranda copaia (Aubl.) D.Don	0,33	3	0	0,05	0,09	5° 11' 42,000"	72° 35' 45,000"	1008583	1131168,3
48	40 1	Yarumo	Cecropia peltata L.	0,33	3	2	0,20	0,34	5° 11' 42,000"	72° 35' 45,000"	1008583	1131168,3
49	40 2	Chisa	Myrcia bracteata (Rich.) DC.	0,33	1	0	0,05	0,03	5° 11' 42,000"	72° 35' 45,000"	1008583	1131168,3
50	73 1	Guamo	Inga edulis Mart.	0,33	3	0	0,07	0,18	5° 11' 42,000"	72° 35' 45,000"	1008583	1131168,3
51	73 2	Cedro	Piptocoma nicaraguensis (Cuatrec.)	0,33	3	0	0,05	0,07	5° 11' 42,000"	72° 35' 45,000"	1008583	1131168,3

COMPORINOQUIA

Expediente No. 600.26.1.20-006
Vital No. 4600060008612006

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36-25.1048 Fecha: 22 AGO 2025

N°	ID	N. Común	N. Científico	Nro árboles aislados	N° de árboles a talar	N° de árboles a reubicar	VC (m³)	VT (m³)	Coord. Inicial (Origen Magna Sirgas)	Longitud/Este	Coord. Inicial (Origen Magna Sirgas)	Latitud/Norte
52	73 3	Chisa	Myrcia bracteata (Rich.) DC.	0,34	3	0	0,03	0,08	5° 11' 42,000"	72° 35' 44,000"	1008583	1131168,3
53	73 4	Chisa	Myrcia bracteata (Rich.) DC.	0,34	3	0	0,03	0,08	5° 11' 42,000"	72° 35' 44,000"	1008583	1131168,3
54	73 5	Laurel ají	Mollinedia turbacensis (Kunth) Nees	0,07	3	1	0,01	0,01	5° 11' 42,000"	72° 35' 44,000"	1008583	1131168,3
55	73 6	Chisa	Myrcia bracteata (Rich.) DC.	0,33	4	0	0,05	0,13	5° 11' 42,000"	72° 35' 44,000"	1008583	1131168,3
56	73 7	Chisa	Myrcia bracteata (Rich.) DC.	0,33	4	0	0,12	0,28	5° 11' 42,000"	72° 35' 44,000"	1008583	1131168,3
57	73 8	Chisa	Myrcia bracteata (Rich.) DC.	0,33	3	0	0,09	0,14	5° 11' 42,000"	72° 35' 44,000"	1008583	1131168,3
58	73 9	Guabirotey	Jacaranda copaia (Aubl.) D.Don	0,33	3	0	0,09	0,13	5° 11' 42,000"	72° 35' 44,000"	1008583	1131168,3
59	74 1	Chisa	Myrcia bracteata (Rich.) DC.	0,33	3	0	0,03	0,07	5° 11' 42,000"	72° 35' 44,000"	1008583	1131168,3
60	74 2	Cedro	Piptocoma nicaraguensis (Cuatrec.)	0,34	2	0	0,03	0,08	5° 11' 42,000"	72° 35' 44,000"	1008583	1131168,3
61	74 3	Guamo	Inga edulis Mart.	0,33	3	0	0,07	0,18	5° 11' 42,000"	72° 35' 44,000"	1008583	1131168,3
62	74 4	Cedro	Piptocoma nicaraguensis (Cuatrec.)	0,33	3	0	0,05	0,07	5° 11' 42,000"	72° 35' 44,000"	1008583	1131168,3
63	74 5	Cedro	Piptocoma nicaraguensis (Cuatrec.)	0,33	3	0	0,05	0,07	5° 11' 42,000"	72° 35' 44,000"	1008583	1131168,3
64	74 6	Cedro	Piptocoma nicaraguensis (Cuatrec.)	0,33	3	0	0,05	0,07	5° 11' 42,000"	72° 35' 44,000"	1008583	1131168,3
65	74 7	Cedro	Piptocoma nicaraguensis (Cuatrec.)	0,33	3	0	0,05	0,07	5° 11' 42,000"	72° 35' 44,000"	1008583	1131168,3
66	74 8	Cedro	Piptocoma nicaraguensis (Cuatrec.)	0,33	3	0	0,05	0,07	5° 11' 42,000"	72° 35' 44,000"	1008583	1131168,3
67	74 9	Cedro	Piptocoma nicaraguensis (Cuatrec.)	0,33	3	0	0,05	0,07	5° 11' 42,000"	72° 35' 44,000"	1008583	1131168,3
68	75 1	Cedro	Piptocoma nicaraguensis (Cuatrec.)	0,33	3	0	0,05	0,07	5° 11' 42,000"	72° 35' 44,000"	1008583	1131168,3
69	75 2	Cedro	Piptocoma nicaraguensis (Cuatrec.)	0,33	3	0	0,05	0,07	5° 11' 42,000"	72° 35' 44,000"	1008583	1131168,3
70	75 3	Cedro	Piptocoma nicaraguensis (Cuatrec.)	0,33	3	0	0,05	0,07	5° 11' 42,000"	72° 35' 44,000"	1008583	1131168,3
71	75 4	Cedro	Piptocoma nicaraguensis (Cuatrec.)	0,33	3	0	0,05	0,07	5° 11' 42,000"	72° 35' 44,000"	1008583	1131168,3
72	75 5	Cedro	Piptocoma nicaraguensis (Cuatrec.)	0,33	3	0	0,05	0,07	5° 11' 42,000"	72° 35' 44,000"	1008583	1131168,3
73	75 6	Cedro	Piptocoma nicaraguensis (Cuatrec.)	0,33	3	0	0,05	0,07	5° 11' 42,000"	72° 35' 44,000"	1008583	1131168,3
74	75 7	Cedro	Piptocoma nicaraguensis (Cuatrec.)	0,33	3	0	0,05	0,07	5° 11' 42,000"	72° 35' 44,000"	1008583	1131168,3
75	75 8	Cedro	Piptocoma nicaraguensis (Cuatrec.)	0,33	3	0	0,05	0,07	5° 11' 42,000"	72° 35' 44,000"	1008583	1131168,3

CORPORINOQUIA

Expediente No. 800.28.1.20-006
Vital No. 4600080008601/2000

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36-25.1048 Fecha 21 ABR 2025

N°	ID	N° Colecta	N. científico	DAP (cm)	H (m)	CT (m)	FC (cm)	FF (cm)	Coord. (UTM 18Q) E/X (m)	Coord. (UTM 18Q) N/Y (m)	Copas (Ancho x Alto) X	Copas (Ancho x Alto) Y
79	79	Guarea	Guarea trichilioides Mart.	0.60	3	4	0.38	0.00	5° 11' 48.510"	70° 36' 23.946"	0.00707	2.00
80	80	Cedrelinga	Cedrelinga cateniformis (Ducke) J.F.Macbr.	0.88	4	8	0.17	0.50	5° 11' 48.474"	70° 36' 23.967"	0.00707	2.00
81	81	Cedrelinga	Cedrelinga cateniformis (Ducke) J.F.Macbr.	0.90	4	7	0.40	1.00	5° 11' 50.402"	70° 36' 23.938"	0.00707	2.00
82	82	Pumiquino	Aspidosperma rigidum Rusby	0.31	3	6	0.10	0.00	5° 11' 48.456"	70° 36' 23.980"	0.00707	2.00
83	83	Anacardio	Tapirira guianensis Aubl.	0.33	4	6	0.14	0.00	5° 11' 48.433"	70° 36' 23.988"	0.00707	2.00
84	84	Pumiquino	Aspidosperma rigidum Rusby	0.62	4	7	0.18	0.00	5° 11' 48.328"	70° 36' 23.948"	0.00707	2.00
85	85	Cedrelinga	Cedrelinga cateniformis (Ducke) J.F.Macbr.	0.86	4	8	1.43	4.00	5° 11' 48.404"	70° 36' 23.940"	0.00707	2.00
86	86	Chino	Myrcia fosterianoides (McVaugh) A.R.Lourenço & E.Lucas	0.18	3	5	0.09	0.00	5° 11' 50.900"	70° 36' 23.930"	0.00707	2.00
87	87	Chino	Myrcia fosterianoides (McVaugh) A.R.Lourenço & E.Lucas	0.23	3	6	0.00	0.00	5° 11' 48.897"	70° 36' 23.930"	0.00707	2.00
88	88	Anacardio	Tapirira guianensis Aubl.	0.24	3	6	0.00	0.00	5° 11' 48.900"	70° 36' 23.930"	0.00707	2.00
89	89	Moraceae	Ficus insipida Willd.	0.70	4	1	0.37	0.00	5° 11' 48.900"	70° 36' 23.930"	0.00707	2.00
90	90	Cedrelinga	Cedrelinga cateniformis (Ducke) J.F.Macbr.	0.90	4	8	0.00	0.00	5° 11' 48.900"	70° 36' 23.930"	0.00707	2.00
91	91	Guarea	Guarea trichilioides L.	0.60	3	1	0.00	0.00	5° 11' 48.900"	70° 36' 23.930"	0.00707	2.00
92	92	Cedrelinga	Cedrelinga cateniformis (Ducke) J.F.Macbr.	0.24	4	8	0.00	0.00	5° 11' 48.900"	70° 36' 23.930"	0.00707	2.00
93	93	Cedrelinga	Cedrelinga cateniformis (Ducke) J.F.Macbr.	0.27	3	1	0.00	0.00	5° 11' 48.900"	70° 36' 23.930"	0.00707	2.00
94	94	Anacardio	Tapirira guianensis Aubl.	0.00	3	1	0.00	0.00	5° 11' 48.900"	70° 36' 23.930"	0.00707	2.00
95	95	Anacardio	Tapirira guianensis Aubl.	0.00	3	1	0.00	0.00	5° 11' 48.900"	70° 36' 23.930"	0.00707	2.00
96	96	Cedrelinga	Cedrelinga cateniformis (Ducke) J.F.Macbr.	0.97	4	1	0.00	0.00	5° 11' 48.900"	70° 36' 23.930"	0.00707	2.00
97	97	Moraceae	Ficus insipida Willd.	0.00	3	1	0.00	0.00	5° 11' 48.900"	70° 36' 23.930"	0.00707	2.00
98	98	Guarea	Guarea trichilioides L.	0.00	3	1	0.00	0.00	5° 11' 48.900"	70° 36' 23.930"	0.00707	2.00
99	99	Cedrelinga	Cedrelinga cateniformis (Ducke) J.F.Macbr.	0.00	4	1	0.00	0.00	5° 11' 48.900"	70° 36' 23.930"	0.00707	2.00
100	100	Cedrelinga	Cedrelinga cateniformis (Ducke) J.F.Macbr.	0.00	4	1	0.00	0.00	5° 11' 48.900"	70° 36' 23.930"	0.00707	2.00

NIT 892.000.265-6
www.corporinoquia.gov.co
SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 10-01 Piso (608) 634-72 00 - 310 838 61 37
SEDE ARAUCA Carrera 22 No. 15-45 Piso (607) 885 20 26 - 310 838 61 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA Calle 10 A # 6-82 barrio Caudal I. 313 240 83 33
UNIDAD AMBIENTAL CAQUEZA Carrera 3 # 3a 50-66 Piso 1 310 226 39 50

CORPORINOQUIA

Expediente No. 800.28.1.20-006
Vital No. 4600080008601/2000

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36-25.1048 Fecha 21 ABR 2025

N°	ID	N° Colecta	N. científico	DAP (cm)	H (m)	CT (m)	FC (cm)	FF (cm)	Coord. (UTM 18Q) E/X (m)	Coord. (UTM 18Q) N/Y (m)	Copas (Ancho x Alto) X	Copas (Ancho x Alto) Y
100	100	Cedrelinga	Cedrelinga cateniformis (Ducke) J.F.Macbr.	0.00	4	1	0.00	0.00	5° 11' 48.900"	70° 36' 23.930"	0.00707	2.00
101	101	Cedrelinga	Cedrelinga cateniformis (Ducke) J.F.Macbr.	0.00	4	1	0.00	0.00	5° 11' 48.900"	70° 36' 23.930"	0.00707	2.00
102	102	Cedrelinga	Cedrelinga cateniformis (Ducke) J.F.Macbr.	0.00	4	1	0.00	0.00	5° 11' 48.900"	70° 36' 23.930"	0.00707	2.00
103	103	Cedrelinga	Cedrelinga cateniformis (Ducke) J.F.Macbr.	0.00	4	1	0.00	0.00	5° 11' 48.900"	70° 36' 23.930"	0.00707	2.00
104	104	Cedrelinga	Cedrelinga cateniformis (Ducke) J.F.Macbr.	0.00	4	1	0.00	0.00	5° 11' 48.900"	70° 36' 23.930"	0.00707	2.00
105	105	Cedrelinga	Cedrelinga cateniformis (Ducke) J.F.Macbr.	0.00	4	1	0.00	0.00	5° 11' 48.900"	70° 36' 23.930"	0.00707	2.00
106	106	Cedrelinga	Cedrelinga cateniformis (Ducke) J.F.Macbr.	0.00	4	1	0.00	0.00	5° 11' 48.900"	70° 36' 23.930"	0.00707	2.00
107	107	Cedrelinga	Cedrelinga cateniformis (Ducke) J.F.Macbr.	0.00	4	1	0.00	0.00	5° 11' 48.900"	70° 36' 23.930"	0.00707	2.00
108	108	Cedrelinga	Cedrelinga cateniformis (Ducke) J.F.Macbr.	0.00	4	1	0.00	0.00	5° 11' 48.900"	70° 36' 23.930"	0.00707	2.00
109	109	Cedrelinga	Cedrelinga cateniformis (Ducke) J.F.Macbr.	0.00	4	1	0.00	0.00	5° 11' 48.900"	70° 36' 23.930"	0.00707	2.00
110	110	Cedrelinga	Cedrelinga cateniformis (Ducke) J.F.Macbr.	0.00	4	1	0.00	0.00	5° 11' 48.900"	70° 36' 23.930"	0.00707	2.00

NIT 892.000.265-6
www.corporinoquia.gov.co
SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 10-01 Piso (608) 634-72 00 - 310 838 61 37
SEDE ARAUCA Carrera 22 No. 15-45 Piso (607) 885 20 26 - 310 838 61 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA Calle 10 A # 6-82 barrio Caudal I. 313 240 83 33
UNIDAD AMBIENTAL CAQUEZA Carrera 3 # 3a 50-66 Piso 1 310 226 39 50

CORPORINOQUIA

Expediente No. 800.28.1.20-006
Vital No. 4600080008601/2000

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36-25.1048 Fecha 21 ABR 2025

N°	ID	N° Colecta	N. científico	DAP (cm)	H (m)	CT (m)	FC (cm)	FF (cm)	Coord. (UTM 18Q) E/X (m)	Coord. (UTM 18Q) N/Y (m)	Copas (Ancho x Alto) X	Copas (Ancho x Alto) Y
111	111	Cedrelinga	Cedrelinga cateniformis (Ducke) J.F.Macbr.	0.00	4	1	0.00	0.00	5° 11' 48.900"	70° 36' 23.930"	0.00707	2.00
112	112	Cedrelinga	Cedrelinga cateniformis (Ducke) J.F.Macbr.	0.00	4	1	0.00	0.00	5° 11' 48.900"	70° 36' 23.930"	0.00707	2.00
113	113	Cedrelinga	Cedrelinga cateniformis (Ducke) J.F.Macbr.	0.00	4	1	0.00	0.00	5° 11' 48.900"	70° 36' 23.930"	0.00707	2.00
114	114	Cedrelinga	Cedrelinga cateniformis (Ducke) J.F.Macbr.	0.00	4	1	0.00	0.00	5° 11' 48.900"	70° 36' 23.930"	0.00707	2.00
115	115	Cedrelinga	Cedrelinga cateniformis (Ducke) J.F.Macbr.	0.00	4	1	0.00	0.00	5° 11' 48.900"	70° 36' 23.930"	0.00707	2.00
116	116	Cedrelinga	Cedrelinga cateniformis (Ducke) J.F.Macbr.	0.00	4	1	0.00	0.00	5° 11' 48.900"	70° 36' 23.930"	0.00707	2.00
117	117	Cedrelinga	Cedrelinga cateniformis (Ducke) J.F.Macbr.	0.00	4	1	0.00	0.00	5° 11' 48.900"	70° 36' 23.930"	0.00707	2.00
118	118	Cedrelinga	Cedrelinga cateniformis (Ducke) J.F.Macbr.	0.00	4	1	0.00	0.00	5° 11' 48.900"	70° 36' 23.930"	0.00707	2.00
119	119	Cedrelinga	Cedrelinga cateniformis (Ducke) J.F.Macbr.	0.00	4	1	0.00	0.00	5° 11' 48.900"	70° 36' 23.930"	0.00707	2.00
120	120	Cedrelinga	Cedrelinga cateniformis (Ducke) J.F.Macbr.	0.00	4	1	0.00	0.00	5° 11' 48.900"	70° 36' 23.930"	0.00707	2.00

NIT 892.000.265-6
www.corporinoquia.gov.co
SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 10-01 Piso (608) 634-72 00 - 310 838 61 37
SEDE ARAUCA Carrera 22 No. 15-45 Piso (607) 885 20 26 - 310 838 61 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA Calle 10 A # 6-82 barrio Caudal I. 313 240 83 33
UNIDAD AMBIENTAL CAQUEZA Carrera 3 # 3a 50-66 Piso 1 310 226 39 50

CORPORINOQUIA

Expediente No. 800.28.1.20-006
Vital No. 4600080008601/2000

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36-25.1048 Fecha 21 ABR 2025

N°	ID	N° Colecta	N. científico	DAP (cm)	H (m)	CT (m)	FC (cm)	FF (cm)	Coord. (UTM 18Q) E/X (m)	Coord. (UTM 18Q) N/Y (m)	Copas (Ancho x Alto) X	Copas (Ancho x Alto) Y
121	121	Cedrelinga	Cedrelinga cateniformis (Ducke) J.F.Macbr.	0.00	4	1	0.00	0.00	5° 11' 48.900"	70° 36' 23.930"	0.00707	2.00
122	122	Cedrelinga	Cedrelinga cateniformis (Ducke) J.F.Macbr.	0.00	4	1	0.00	0.00	5° 11' 48.900"	70° 36' 23.930"	0.00707	2.00
123	123	Cedrelinga	Cedrelinga cateniformis (Ducke) J.F.Macbr.	0.00	4	1	0.00	0.00	5° 11' 48.900"	70° 36' 23.930"	0.00707	2.00
124	124	Cedrelinga	Cedrelinga cateniformis (Ducke) J.F.Macbr.	0.00	4	1	0.00	0.00	5° 11' 48.900"	70° 36' 23.930"	0.00707	2.00
125	125	Cedrelinga	Cedrelinga cateniformis (Ducke) J.F.Macbr.	0.00	4	1	0.00	0.00	5° 11' 48.900"	70° 36' 23.930"	0.00707	2.00
126	126	Cedrelinga	Cedrelinga cateniformis (Ducke) J.F.Macbr.	0.00	4	1	0.00	0.00	5° 11' 48.900"	70° 36' 23.930"	0.00707	2.00
127	127	Cedrelinga	Cedrelinga cateniformis (Ducke) J.F.Macbr.	0.00	4	1	0.00	0.00	5° 11' 48.900"	70° 36' 23.930"	0.00707	2.00
128	128	Cedrelinga	Cedrelinga cateniformis (Ducke) J.F.Macbr.	0.00	4	1	0.00	0.00	5° 11' 48.900"	70° 36' 23.930"	0.00707	2.00
129	129	Cedrelinga	Cedrelinga cateniformis (Ducke) J.F.Macbr.	0.00	4	1	0.00	0.00	5° 11' 48.900"	70° 36' 23.930"	0.00707	2.00
130	130	Cedrelinga	Cedrelinga cateniformis (Ducke) J.F.Macbr.	0.00	4	1	0.00	0.00	5° 11' 48.900"	70° 36' 23.930"	0.00707	2.00

NIT 892.000.265-6
www.corporinoquia.gov.co
SEDE PRINCIPAL YOPAL Carrera 23 No. 10-01 Piso (608) 634-72 00 - 310 838 61 37
SEDE ARAUCA Carrera 22 No. 15-45 Piso (607) 885 20 26 - 310 838 61 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA Calle 10 A # 6-82 barrio Caudal I. 313 240 83 33
UNIDAD AMBIENTAL CAQUEZA Carrera 3 # 3a 50-66 Piso 1 310 226 39 50

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.20-[illegible]
Vital No. [illegible]

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36-25.1048 Fecha: [illegible] ABR 2025

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	F. serra Lacre	Vismia macrophylla Kunth	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	F. serra Lacre	Vismia macrophylla Kunth	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	F. serra Lacre	Vismia macrophylla Kunth	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	F. serra Lacre	Vismia macrophylla Kunth	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	Gaque	Clusia multiflora Kunth	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	F. serra Lacre	Vismia macrophylla Kunth	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	Yarumo	Cecropia peltata L.	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	Yarumo	Cecropia peltata L.	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	Yarumo	Cecropia peltata L.	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	Tuno	Bellucia grossularioides	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	Tuno	Bellucia grossularioides	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	Tuno	Bellucia grossularioides	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	Tuno	Bellucia grossularioides	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	Yarumo	Cecropia peltata L.	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	Yarumo	Cecropia peltata L.	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	Yarumo	Cecropia peltata L.	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	Gaque	Clusia multiflora Kunth	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	Gaque	Clusia multiflora Kunth	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	Gaque	Clusia multiflora Kunth	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	Gaque	Clusia multiflora Kunth	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	F. serra Lacre	Vismia macrophylla Kunth	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.20-[illegible]
Vital No. [illegible]

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36-25.1048 Fecha: [illegible] ABR 2025

[illegible]	[illegible]	F. serra Lacre	Vismia macrophylla Kunth	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	F. serra Lacre	Vismia macrophylla Kunth	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	F. serra Lacre	Vismia macrophylla Kunth	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	F. serra Lacre	Vismia macrophylla Kunth	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	Tuno	Bellucia grossularioides	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	Tuno	Bellucia grossularioides	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	Tuno	Bellucia grossularioides	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	Tuno	Bellucia grossularioides	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	Tuno	Bellucia grossularioides	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	Tuno	Bellucia grossularioides	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	F. serra Lacre	Vismia macrophylla Kunth	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	F. serra Lacre	Vismia macrophylla Kunth	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	F. serra Lacre	Vismia macrophylla Kunth	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	Yarumo	Cecropia peltata L.	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	Tuno	Bellucia grossularioides	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	Tuno	Bellucia grossularioides	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	Tuno	Bellucia grossularioides	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	Tuno	Bellucia grossularioides	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.20-[illegible]
Vital No. [illegible]

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36-25.1048 Fecha: [illegible] ABR 2025

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	F. serra Lacre	Vismia macrophylla Kunth	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	Gaque	Clusia multiflora Kunth	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	Gaque	Clusia multiflora Kunth	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	Gaque	Clusia multiflora Kunth	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	Gaque	Clusia multiflora Kunth	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	F. serra Lacre	Vismia macrophylla Kunth	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	F. serra Lacre	Vismia macrophylla Kunth	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	Tuno	Bellucia grossularioides	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	Gaque	Clusia multiflora Kunth	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	Gaque	Clusia multiflora Kunth	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	Gaque	Clusia multiflora Kunth	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.20-[illegible]
Vital No. [illegible]

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36-25.1048 Fecha: [illegible] ABR 2025

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	F. serra Lacre	Vismia macrophylla Kunth	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	Tuno	Bellucia grossularioides	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	F. serra Lacre	Vismia macrophylla Kunth	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	Gaque	Clusia multiflora Kunth	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	Gaque	Clusia multiflora Kunth	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	Yarumo	Cecropia peltata L.	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	Yarumo	Cecropia peltata L.	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

N°	N°	N. Común	N. científico	DAP	H	H	VT	VC	Coord. Geográficas		Coord. Magna	
									Latitud	Longitud	X	Y
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Total							[illegible]	[illegible]				

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.25-[illegible]
Vital No. [illegible]

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36-25.1048 Fecha: 21 AGO 2025

Fuente: Corporinoquia, 2025

RESTRICCIONES

[illegible]

OBLIGACIONES GENERALES

Los permisos otorgados estarán sujetos al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. [illegible]
2. [illegible]
3. [illegible]
4. [illegible]

VIGENCIA

1. [illegible]
2. [illegible]

OBLIGACIONES REFERENTES A LA PREVENCIÓN

[illegible]

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.25-[illegible]
Vital No. [illegible]

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36-25.1048 Fecha: 21 AGO 2025

1. [illegible]
2. [illegible]
3. [illegible]
4. [illegible]
5. [illegible]
6. [illegible]
7. [illegible]

OBLIGACIONES RELACIONADAS A LA COMPENSACIÓN

POR APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL

[illegible]

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.25-[illegible]
Vital No. [illegible]

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36-25.1048 Fecha: 21 AGO 2025

[illegible]

Tabla 48. [illegible]

N°	NOMBRE COMÚN	ESPECIE	ORIGEN	VT (m³)	VC (m³)	N° ÁRB. AUT.	N° DE PLANT. COMP.
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Total							[illegible]

[illegible]

Fuente: Corporinoquia, 2025

[illegible]

1. [illegible]

2. *Una vez consentido el predio en donde se ejecutará la compensación, se deberá presentar en el primer informe del Cumplimiento las Coordenadas Geográficas y Planas (Origen Nacional CTM12) de cada uno de los vértices del polígono seleccionado para establecer la reforestación.*

3. *Deberá socializar la compensación por el Aprovechamiento Forestal aprobado con las comunidades que hagan parte del Área de Influencia, lo cual deberá soportarse mediante Registro Fotográfico y Acta de Asistencia.*

4. *El área donde se ejecutará la compensación deberá cercarse con cuatro (4) hilos de alambre de púas como mínimo y postes en algún material resistente ya sea madera inmunizada, cemento o plástico, tal como lo establece la Resolución N° 250.19.04.0878 de 14 de diciembre de 2004. Adicionalmente, una vez se haya realizado el cerrado de las áreas seleccionadas, es necesario tener en cuenta la conservación de la vegetación arbustiva y arbórea natural que se deque a presentar, esto con el fin de evitar fragmentación del ecosistema.*

5. *Las plántulas a seleccionar deberán tener una altura entre 25 a 33 centímetros como mínimo, cuya cadena radicular deberá contar con un eje central y raíces laterales bien distribuidas, sin raíces enrolladas o crecimiento hacia arriba, sin malformaciones o nudos y abundantes puntos de crecimiento, adicionado el 70 a 80% del sepelito, con adhesión significativa (3/4 partes del tallo principal) entre planta de crecimiento alto y delgado, buena integridad (Planta completa, sin daños físicos o mecánicos (no rotas), que no se hayan o deban con su propio peso y de aspecto vigoroso (Sin alteraciones morfo fisiológicas y libre de plagas y enfermedades).*

6. *Deberá presentar el listado de especies arbóreas plantadas, las cuales deberán ser especies nativas y que sean adaptables a las condiciones bioticas de la zona, con potencial de conservación, tener en cuenta los requerimientos para su supervivencia, capacidad de regeneración, condiciones limitantes del área seleccionada como baja fertilidad, pequña, entre otros. Como soporte de la presente obligación se deberán entregar fotmatos, bitácoras y registros fotográficos. Así mismo, se sugiere contemplar las siguientes cualidades en el material vegetal a plantar:*

   - *Ser de fácil propagación*
   - *Resistencia a las sueles compactados, ya sea a bajo, semiseco*
   - *Tener crecimiento rápido y una relación alta de Carbono / Nitrógeno.*
   - *Tener alguna utilidad adicional a su efecto restaurador por ejemplo, producir leña, carbón, forraje nutritivo, madera o resina.*
   - *Nula tendencia a adquirir una propagación invasora e incontrolada.*
   - *Que tengan a favorecer el restablecimiento de las poblaciones de elementos de la flora nativa.*
   - *Tener en cuenta las especies establecidas en la Resolución No. 858 del 17 de noviembre de 2000, emitida de Corpamoquia "Por medio del cual se establecen disposiciones técnicas para establecer reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental" y modificada por la Resolución No. 250.19.04.0878 del 14 de diciembre de 2004.*

7. *Realizar mantenimiento durante un periodo de dos (02) años o en su defecto hasta que las especies plantadas alcancen una altura mínima de 1.30 metros, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en las Resoluciones N° 0839 del 17 de noviembre del 2000 y N° 250.19.04.0878 del 14 de Diciembre del 2004, expedidas por Corpamoquia.*

8. *Deberá tener en cuenta las épocas de lluvia para realizar el establecimiento de las plántulas, según lo establecido en la Resolución 858 del 17 de noviembre de 2000 modificada por la Resolución 250.19.04.0878 del 14 de diciembre de 2004, no obstante si se llegase a realizar dicho establecimiento en una época diferente, deberán tener en cuenta el uso de riego relacionados y las demás acciones que sean necesarias para el óptimo crecimiento de las plántulas.*

9. *Presentar semestralmente informes con indicadores de seguimiento y monitoreo, en donde se evidencie el estado fitológico y fitosanitario de las plántulas y su porcentaje de mortalidad.*

10. *Deberá presentar en los informes semestrales el manejo de plagas y enfermedades. Con relación al manejo de plagas y enfermedades, es importante indicar que este deberá ser realizado a través del control biológico o en su defecto utilizar productos con nivel toxicológico IV, a fin de evitar daños en la calidad de las fuentes hídricas y en la biodiversidad presente en la zona. De igual manera, se sugiere implementar un programa de fertilización adecuado que permita un buen desarrollo de las plántulas, principalmente a través de abonos orgánicos o con la aplicación de microbios, mejorando no solamente el crecimiento de las especies plantadas sino también la condición edáfica del suelo, esto teniendo en cuenta las características físicas y químicas del suelo, esta información deberá ser reportada en cada uno de los informes de cumplimiento que se presenten durante la vigencia de la compensación, incluyendo un registro fotográfico y una breve análisis del estado fitosanitario de las plántulas, junto con las acciones realizadas en el manejo de plagas y/o enfermedades detectadas, hasta que Corporinoquia dé por cumplida la compensación.*

11. *Se deberá mantener con señalización las áreas donde se implementan la reforestación, mediante letreros donde se cite el Acto Administrativo mediante el cual se establecio dicha medida compensatoria y su respectivo expediente, junto con la prohibición del ingreso de personas ajenas al lugar, con el fin de evitar posibles daños a la vegetación, esta información deberá ser reportada en cada uno de los informes de Cumplimiento que se presenten durante la vigencia de la compensación, incluyendo un Registro Fotográfico y una breve descripción del estado de cada una de los elementos de señalización establecidos, hasta que Corporinoquia dé por cumplida la compensación.*

12. *El porcentaje de sobrevivencia o establecimiento del material vegetal establecido en el proceso de compensación deberá corresponder al 100%, durante y hasta finalizar el periodo de seguimiento y monitoreo. De igual manera, se pueden implementar la reposición o resiembra de los individuos de las especies arbóreas que mueran durante el periodo de seguimiento, como una acción correctiva en el caso de presentarse mortalidad.*

13. *Si el área seleccionada no se encuentra bajo alguna figura de protección, la plantación producto de la compensación deberá registrarse ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2. decreto 1076 de 2015.*

14. *Presentar un Informe Final donde se evidencie el cumplimiento del 100% de las obligaciones establecidas en el Acto Administrativo que emita el presente Concepto Técnico. No obstante, es importante mencionar que, con el fin de dar cumplimiento a lo citado, las plántulas deberán contar con una altura mínima de 1.30 metros, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 858 del 17 de noviembre de 2000, modificada por la Resolución 250.19.04.0878 del 14 de diciembre de 2004.*

Vigencia

La implementación de la Medida de Compensación por los árboles aprovechados deberá iniciarse a más tardar dentro los seis (6) meses siguientes a partir de la realización del impacto o afectación causada por el proyecto denominado "MEJORAMIENTO EN FASE I DE LA VÍA SECUNDARIA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PÁEZ BOYACÁ Y CHAMEZA CASANARE, DESDE LA ESCUELA BARRIALES HASTA EL RÍO LIPA, EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CHAMEZA, DEPARTAMENTO DE CASANARE", sujeto de aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de Bosque Natural.

POR APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO EN EL MARCO DEL PLAN DE COMPENSACIÓN POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD DEL COMPONENTE BIÓTICO

Producto de la evaluación del documento denominado "PLAN DE COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD", en el marco del proyecto "MEJORAMIENTO EN FASE I DE LA VÍA

SECUNDARIA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PÁEZ BOYACÁ Y CHAMEZA CASANARE, DESDE LA ESCUELA BARRIALES HASTA EL RÍO LIPA, EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CHAMEZA, DEPARTAMENTO DE CASANARE", presentado a esta entidad mediante Radicado No 2025-05810 del 24 de abril de 2025 y VITAL 4900900308801/2025 del 15 de julio de 2025, por el Municipio de Chámeza, identificado con NIT 800.096.017-6, esta Corporación procedió a evaluar el documento conforme al contenido mínimo requerido en el Manual de Compensación del Componente Biótico expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adoptado mediante Resolución 0256 de 2018 "Por la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones", y se determinó lo siguiente:

Sobre el cuánto compensar: *De acuerdo con la revisión técnica realizada, se establece que las coberturas objeto de intervención corresponden a: Bosque Denso Bajo (3.1.1.2), Bosque de Galería o Ripario (3.1.4) y Vegetación Secundaria Alta (3.2.3.1).*

Se verificaron los cálculos presentados en el Plan de Compensación, los cuales fueron elaborados conforme a los lineamientos establecidos en el Manual de Compensación por Pérdida de Biodiversidad del Componente Biótico (2018), aplicables para el trámite de Autorización de Aprovechamiento Forestal Único.

Como resultado de este análisis, se determinó que el área total a compensar (AC) corresponde a ***CERO COMA OCHENTA Y CINCO HECTÁREAS (0,85 ha)****, considerando los factores de compensación descritos en la siguiente tabla:*

Tabla 30. Cuánto compensar por Aprovechamiento Forestal Único

Cobertura	Tipo de Cobertura (cb)	Ambiente de especies arbóreas (b)	Condición de manejo	Área intervenida (ha)	Fr	Ac
3.1.1.2. Bosque denso bajo	1	0,00	0,3	0,55	2,50	0,37
3.1.4. Bosque de galería o ripario	0,8	0,00	0,2	0,30	2,00	0,32
3.2.3.1. Vegetación secundaria alta	0,6	0,00	0,2	0,15	7,70	0,20
Total				0,85		0,85

Ac: Área a Compensar Fr: Factor de Compensación
Fuente: Corporinoquia, 2025

Este cálculo es fundamental para cumplir con los requisitos de la Autoridad Ambiental y garantizar la mitigación adecuada de los impactos ambientales relacionados con el proyecto. Por lo cual el Municipio de Chámeza debe garantizar que las acciones de compensación se realicen de manera apropiada y en conformidad con las normas y condiciones especificadas en el presente Concepto Técnico, junto con garantizar que la restauración del ecosistema se materialice de manera efectiva y responsable, en concordancia con la reglamentación ambiental vigente.

Con relación al ***¿Donde compensar?****, se verificó que el área propuesta cumple con criterios de equivalencia ecológica respecto al área objeto de intervención por el desarrollo del proyecto.*

La zona propuesta para la compensación se encuentra ubicada en la subcuenca hidrográfica del río Cusiana, la cual es adyacente a la subcuenca hidrográfica del río Lipa, área en la que se desarrollará el proyecto. En cuanto al distrito, se determinó que tanto el área a compensar como el área propuesta para compensar corresponden al Chaparro Subandino Piedemonte Orinoquia, lo que garantiza una cohorencia ecológica entre ambas zonas.

Con relación al ***¿Cómo compensar?****, el Plan de Compensación presentado establece como acciones de compensación la Restauración Ecológica mediante la reforestación con especies nativas en áreas disponibles de vegetación tal como se relaciona en la imagen que se relaciona a continuación. (...)*

Adicionalmente, el mecanismo de ejecución del Plan de Compensación será directo, donde las acciones y actividades serán ejecutadas por la Alcaldía de Chámeza y la forma de implementación será individual por la ejecución del proyecto.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ***APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD DEL COMPONENTE BIÓTICO*** *presentado por la Alcaldía de Chámeza, por concepto de Aprovechamiento Forestal Único para el desarrollo del proyecto denominado "MEJORAMIENTO EN FASE I DE LA VÍA SECUNDARIA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PÁEZ BOYACÁ Y CHAMEZA CASANARE, DESDE LA ESCUELA BARRIALES HASTA EL RÍO LIPA, EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CHAMEZA, DEPARTAMENTO DE CASANARE"*

- ***¿Dónde compensar?****: El área seleccionada presenta similitud y es ecológicamente equivalente al área que se pretende intervenir, ya que se ubica en la Subcuenca Hidrográfica adyacente a la del proyecto Subcuenca Hidrográfica del río Lipa, es decir, Río Cusiana, y se ubica en el mismo tipo de bioma (Orobioma Subandino Piedemonte Orinoquia).*
- ***¿Cuánto compensar?****: Cero coma ochenta y cinco hectáreas (0.85 ha).*
- ***¿Cómo compensar?****: Acciones dirigidas a la Restauración ecológica mediante la reforestación en áreas disponibles de vegetación arbórea, asociadas de ejecución directa y forma de aprovechamiento individual.*

6.EJECUCIÓN DEL PLAN DE COMPENSACIÓN

- *La implementación del Plan de Compensación deberá iniciarse a más tardar dentro de los seis (06) meses siguientes a partir de la realización del impacto o afectación por el desarrollo del proyecto.*
- *El interesado podrá solicitar ante esta Corporación la prórroga del inicio de actividades correspondientes al Plan de Compensación, sujeto pleno no podrá exceder el 30% del plazo inicial otorgado, de lo contrario, deberá tramitar la modificación del Acto Administrativo que emita el presente Concepto Técnico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución N° 0256 del 22 de febrero de 2018, modificado mediante Resolución N° 1428 del 31 de julio de 2018.*
- *Cualquier cambio y/o modificación en las actividades aprobadas deberá ser informado a esta Corporación. Así mismo, nos permitimos indicar que Corporinoquia podrá realizar visitas de Control y Seguimiento al proyecto.*

Obligaciones:

Requerir a la Alcaldía de Chámeza la presentación en un término de un (01) año contado a partir de la notificación del Acto Administrativo que emita el presente Concepto Técnico, la siguiente información que complemente el Plan de Compensación del Componente Biótico:

1. *Descripción fisiográfica del área donde se ejecutará la compensación a partir de información primaria, en donde se presente la descripción de cada una de las coberturas presentes en el área de acuerdo a la metodología de Corine Land Cover adaptada para Colombia con escala de salida gráfica entre 1:1.500 a 1:10.000, la cobertura seleccionada mediante la cartografía, respectiva descripción de acuerdo, y con base a la caracterización de la flora y fauna realizada se deberá presentar el análisis del estado de conservación, lo anterior, con el objeto de tener una línea base y poder comparar los resultados obtenidos a partir de la implementación de la compensación.*
2. *Documentos de ubicación del predio, localización (Vereda, Municipio, Departamento), Georreferenciación del predio y área o polígono total a establecer la compensación (Coordenadas geográficas Datum MAGA 94 y Planas Origen Nacional CTM12).*

3. *Presentar una línea base detallada del área de intervención, que incluya aspectos de flora y fauna, y que permita comparar los cambios en la estructura, composición y funcionalidad ecológica a lo largo del tiempo. Dicha información es fundamental para validar la efectividad del proceso de compensación y no ha sido aportada hasta la fecha.*

4. *Establecer mínimo dos (2) parcelas permanentes de monitoreo, georreferenciadas y delimitadas técnicamente, que permitan dar continuidad a la evaluación de variables ecológicas a lo largo de los tres años de ejecución del plan.*

5. *Se deberá presentar como información complementaria al plan de monitoreo y seguimiento el listado claro para la toma y análisis de datos; así como con los formatos, ejemplos, herramientas e implementos necesarios para la toma y compilación de información.*

Adicionalmente se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones que involucran la ejecución del Plan de Compensación del componente biótico:

6. *La Alcaldía de Chámeza deberá informar una vez se dé inicio al Plan de Compensación del componente biótico aprobado por esta Autoridad Ambiental.*

7. *Allegar los soportes de la actividad de sostenimiento realizada, la cual deberá implementarse prioritariamente mediante las siguientes labores:*

   7.1 Tizonado y aforado para los postes: se deberán realizar siguiendo la georreferenciación de área objeto de compensación, posteriormente se deberá realizar el marcado de los sitios donde quedará cada poste, teniendo huecos de mínimo cincuenta (50) cm de profundidad, diámetro de cada hoyo (03) metros.

   7.2 Instalación de la cerca: Para la instalación de cerca, se deberá utilizar materiales de larga duración o vida útil como postería de cemento, plástico o madera procedente de plantaciones comerciales y con cuatro (4) líneas de alambre de púas como mínimo, tal como lo establece la resolución No. 200.12.04-0678 de 14 de diciembre de 2004.

   7.3 Una vez se haya realizado el cercado de las áreas seleccionadas, es necesario tener en cuenta que, se debe conservar la separación actualmente y anchos natural que hacen parte de los linderos, esto con el fin de evitar fragmentación del ecosistema.

   Adicionalmente, en el marco del cumplimiento de las medidas de compensación por la afectación de epífitas no vasculares y por el Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, se deberá informar de manera precisa la ubicación de cada una de estas faleas dentro del polígono general propuesto para la compensación, con el fin de garantizar la adecuada georreferenciación, seguimiento y control.

   7.4 Del mismo modo, en el primer informe semestral, se deben allegar los soportes de las actividades de sostenimiento en caso una de las áreas de restauración.

8. *Socializar el Plan de Compensación por pérdida de biodiversidad del Componente Biótico aprobado, con las comunidades que hagan parte del área de influencia de la zona intervenida, para lo cual deberá presentar el documento soporte del respectivo cumplimiento mediante las planillas de asistencia y el registro fotográfico.*

9. *Las plántulas a establecer deberán tener una altura entre 20 a 40 centímetros como máximo, cepa adecuada radicular, deberá contar con un eje central y raíces laterales bien distribuidas, sin raíces enrolladas o creciendo hacia arriba, sin malformaciones o nudos y abundantes puntos de crecimiento, observando el 70 a 80% del vegetativo, con adecuada lignificación (2/3 partes del tallo principal, evitar plantas excesivamente altas y delgadas), buena integridad (Plantas completas, sin daños físicos o mecánicos (sin rotas), que no se hubiere o crecido con su propio peso y de aspecto vigoroso (Sin alteraciones ni/o fisiológicas y libre de plagas y enfermedades).*

Tel: 032.000.2883-8
www.corporinoquia.gov.co

SEDE PRINCIPAL YOPAL • Carrera 23 No. 36-24 A Piso (8085) 634 73 05 - 310 838 61 27
SEDE ARAUCA • Carrera 20 No 15-65 A Piso (8571) 885 20 26 - 310 838 61 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA • Calle 13 A # 6-83 Barrio Caudal A Tel: 310 283 83 33
UNIDAD AMBIENTAL CAQUETÁ, Coordinación A • Calle 3 # 3a 55-66 A Tel: 310 339 39 50
ambientalcaqueta@corporinoquia.gov.co

10. *Deberá presentar el listado de especies arbóreas plantadas, teniendo en cuenta que deberán ser especies nativas y que sean adaptables a las condiciones bióticas de la zona, con potencial de conservación, requerimientos para su supervivencia, capacidad de regeneración y en general todas aquellas servicios ecosistémicos que puedan ofrecer para mejorar las condiciones ambientales de la zona. Como anexo de esta categoría se deberán entregar formatos, cálculos y registros fotográficos del material vegetal establecido. Así mismo, se deberá propender por que presenten las siguientes características:*

   - *Ser de fácil propagación.*
   - *En función de las condiciones del ecosistema a restaurar deberán resistir condiciones ambientales, como bajo fertilidad, sequía, suelos compactados, pH ácido a baja, amplitud.*
   - *Tener crecimiento rápido y alta relación alta de C/N.*
   - *Tener alguna utilidad adicional a su efecto restaurador, por ejemplo, producir leña, madera, forraje nutritivo, madera o néctar.*
   - *Alta tendencia a adquirir una propagación invasora e incontrolable.*
   - *Que tengan a favorecer el establecimiento de poblaciones de elementos de flora nativa.*
   - *Tener en cuenta las especies establecidas en la Resolución 500 del 17 de noviembre de 2000 de Corporinoquia "Por medio del cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental" modificada por Resolución 200.16.04.0678 del 14 de diciembre de 2004.*

11. *Se deberá realizar su mantenimiento durante un periodo de tres (03) años o en su defecto hasta que las especies plantadas alcancen una altura mínima de 1,30 metros, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en las Resoluciones N° 0600 del 17 de noviembre del 2000 y N° 200.16.04.0678 del 14 de diciembre del 2004, expedidas por Corporinoquia.*

12. *Deberá tener en cuenta las épocas de lluvia para realizar el establecimiento de las plántulas, según lo establecido en la Resolución 658 del 17 de noviembre de 2000 modificada por la Resolución 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004. No obstante, si se llegara a realizar dicho establecimiento en una época diferente, deberán tener en cuenta el uso de riego necesarios y las demás acciones que sean necesarias para el óptimo crecimiento de las plántulas.*

13. *Presentar semestralmente informes que soporten las actividades de establecimiento y mantenimiento del área donde se implementará la acción de restauración ecológica indicando el listado de especies arbóreas establecidas.*

14. *De manera semestral deberá presentar informes con los indicadores de seguimiento y monitoreo en donde se evidencie el incremento en los beneficios ecosistémicos y de biodiversidad, específicamente en la relacionado con la acción de restauración donde son actividades asegurar la protección, conservación y recuperación de la biodiversidad, conforme a lo establecido en el cronograma de actividades presentado.*

15. *Deberá presentar en los informes semestrales el manejo de plagas y enfermedades. En el protocolo indicará que este deberá ser ejecutado a través del control biológico, o en su defecto, utilizar productos con nivel toxicológico III, o IV de no estar dentro de la calidad de las fuentes cítricas y en la timoteo hortal presente en la zona. De igual manera, de la siguiente implementar un programa de bioinsumos adecuado, que permita un cabo disponible de los plantas principalmente a través de abonos orgánicos o con la aplicación de microbios, mejorando su aclareado el crecimiento de las especies plantadas sino también las características edáficas del sitio, teniendo en cuenta las características físicas y químicas del suelo, esta información deberá ser reportada en cada uno de los informes de cumplimiento que se presenten durante la vigencia de la compensación, incluyendo un registro fotográfico y la descripción del estado fisiológico y floración de las plántulas y no promotoras de manifestar junto con las acciones realizadas en el manejo de plagas y/o enfermedades evidenciadas. Hasta que Corporinoquia dé por cumplida la compensación.*

Tel: 032.000.2883-8
www.corporinoquia.gov.co

SEDE PRINCIPAL YOPAL • Carrera 23 No. 36-24 A Piso (8085) 634 73 05 - 310 838 61 27
SEDE ARAUCA • Carrera 20 No 15-65 A Piso (8571) 885 20 26 - 310 838 61 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA • Calle 13 A # 6-83 Barrio Caudal A Tel: 310 283 83 33
UNIDAD AMBIENTAL CAQUETÁ, Coordinación A • Calle 3 # 3a 55-66 A Tel: 310 339 39 50
ambientalcaqueta@corporinoquia.gov.co

16. *Se deberá mantener con señalización las áreas donde se implemente la restauración, mediante letreros donde se cite el acto administrativo mediante el cual se estableció dicha medida compensatoria y su respectivo expediente, junto con la prohibición del ingreso de personas ajenas al lugar, con el fin de evitar posibles daños a la vegetación; esta información deberá ser reportada en cada uno de los informes de cumplimiento que se presenten durante la vigencia de la compensación, incluyendo un registro fotográfico y una breve descripción del estado de cada una de las elementos de señalización establecidas, hasta que Corporinoquia dé por cumplida la compensación.*

17. *El porcentaje de sobrevivencia o prendimiento del material vegetal establecido en el proceso de compensación, deberá corresponder como mínimo al 80%, durante y hasta finalizar el periodo de seguimiento y monitoreo. De igual manera, se deberá implementar la reposición de los individuos de las especies arbóreas que mueran durante el periodo de seguimiento, como una acción correctiva en el caso de presentarse mortalidad deberá documentar las posibles causas por especie y adelantar las medidas correctivas pertinentes para garantizar la sobrevivencia de los individuos arbóreos y/o arbustivos establecidos.*

18. *Presentar en los informes semestrales el avance de las actividades, relacionado la fecha de plantación, avance en área, número de especies y cantidad de individuos plantados, tipo y fecha de acciones de mantenimiento, reporte del estado fitosanitario y porcentaje de sobrevivencia de los individuos y/o arbustivos establecidos, para las acciones establecidas.*

19. *Presentar un informe Final donde se evidencie el cumplimiento del 100% de las actividades contempladas en los programas de seguimiento y monitoreo de las medidas de compensación, además del seguimiento del material de introducción dentro de las coberturas objeto de recuperación ecológica.*

20. *Si el área seleccionada para realizar el proceso de restauración no se encuentra bajo alguna figura de protección, se deberá registrar dicha área ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, en cumplimiento del artículo 2.2.2.1.11.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015, una vez se haya dado cumplimiento al 100% de las actividades establecidas en el programa de seguimiento y monitoreo.*

21. *De presentarse la necesidad de efectuar ajustes al Plan de Compensación del componente biótico deberá darse aplicabilidad a lo dispuesto en los Artículos 4° y 5° de la Resolución 0256 de 2018 "Por la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones".*

MEDIDA DE MANEJO POR AFECTACIÓN A ESPECIES VASCULARES Y NO VASCULARES EN VEDA NACIONAL

Dado que durante la Visita Técnica de campo se evidenció la presencia de flora silvestre vedada de hábito epífito vascular y no vascular en el área de intervención del proyecto, junto con la información allegada en el plan de manejo epífitas vasculares y no vasculares presentado bajo Radicado Nº2-2025-08658 del 10 de junio de 2025 y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019, en el cual se suprimió el trámite de aprovechamiento de veda y se estableció que para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda, la autoridad ambiental competente, impondrá las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, el Municipio de Chámeza deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Los individuos vegetales de hábito epífito vascular rescatados durante la etapa constructiva, deberán ser reubicados en un área o áreas que cuenten con características físico bióticas similares al área de rescate y, por tanto, en caso tal, el Municipio de Chámeza deberá presentar la identificación de las áreas seleccionadas con su respectivo georreferenciación y descripción, además de los acuerdos de conservación de dichas áreas con los propietarios. El área seleccionada será objeto de visitación ambiental por parte de la Corporación Autónoma*

Tel: 032.000.2883-8
www.corporinoquia.gov.co

SEDE PRINCIPAL YOPAL • Carrera 23 No. 36-24 A Piso (8085) 634 73 05 - 310 838 61 27
SEDE ARAUCA • Carrera 20 No 15-65 A Piso (8571) 885 20 26 - 310 838 61 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA • Calle 13 A # 6-83 Barrio Caudal A Tel: 310 283 83 33
UNIDAD AMBIENTAL CAQUETÁ, Coordinación A • Calle 3 # 3a 55-66 A Tel: 310 339 39 50
ambientalcaqueta@corporinoquia.gov.co

Regional de la Orinoquia— Corporinoquia, para lo cual deberá realizar la respectiva solicitud ante esta entidad.

2. *El Municipio de Chámeza deberá dar estricto cumplimiento a las acciones propuestas en las fichas "Programa De Manejo De Especies No Vasculares En Veda (Epífitas Y En Otras Sustratos)" (Según Tabla No. 13) y "Programa de manejo de especies vasculares en veda (arquitéas y bromelias)" (Según Tabla No.14), incluyendo lo siguiente:*

   2.1 *Realizar el rescate, traslado y reubicación del 100% de las especies de Orchidaceae que se llegare a encontrar en el área de intervención, de acuerdo con su hábito de crecimiento teniendo en cuenta a los criterios de diversidad, estado fitosanitario, estado reproductivo y senescencia con base en su ciclo de vida.*

   2.2 *Realizar el rescate traslado y reubicación del 100% de las especies de Bromeliaceae encontradas en el área de intervención, de acuerdo con su hábito de crecimiento teniendo en cuenta a los criterios de diversidad, estado fitosanitario, estado reproductivo y senescencia con base en su ciclo de vida.*

   2.3 *Los porcentajes de rescate de Bromelias y Orquídeas deberán realizarse sobre el total de individuos hallados en el área de intervención del proyecto.*

   2.4 *Garantizar el 80% de sobrevivencia de Bromelias y Orquídeas reubicadas. De presentarse porcentajes de mortalidad alta se deberá argumentar las posibles causas por especie y establecer las respectivas medidas correctivas y de manejo.*

   2.5 *Realizar la reubicación del material rescatado el mismo día del rescate, de no ser posible indicar las estrategias de manejo y acopio del material vegetal rescatado en viveros temporales o otros mecanismos que aseguren su óptimo estado evitando mortalidades altas.*

   2.6 *Seleccionar los forófitos o hospederos para la reubicación de los individuos rescatados teniendo en cuenta:*

   - ✓ *Para especies de hábito epífito vascular escoger preferiblemente las mismas especies de forófito del cual fue rescatado el individuo, así como la misma zona del árbol donde fue extraído el individuo a reubicar.*
   - ✓ *No sobrecargar el forófito o hospedero, valorando previamente los individuos de Orquídeas y Bromelias que se encuentran establecidos con anterioridad.*
   - ✓ *Marcar y georreferenciar los nuevos forófitos o hospederos para su posterior ubicación y seguimiento.*

3. *El Municipio de Chámeza deberá presentar semestralmente informe de seguimiento y monitoreo de las medidas con los respectivos indicadores, donde el tiempo mínimo del seguimiento y monitoreo deberá ser de tres (3) años después de terminar las actividades de rescate y reubicación, dichos informes de avance a la fecha de las acciones de rescate y reubicación de los individuos de Bromelias y Orquídeas deberán contener como mínimo:*

   3.1 *El reporte de las especies de Bromelias y Orquídeas encontradas durante el proceso de intervención del proyecto, además de la identificación de la especie del forófito donde se realizó y sus respectivas coordenadas geográficas.*

   3.2 *Cartografía a escala gráfica entre 1: 5.000 A 1: 10.000 de la localización del (las) área (s) donde se realizará las acciones de reubicación de los individuos rescatados, acompañados del correspondiente archivo digital shape.*

Tel: 032.000.2883-8
www.corporinoquia.gov.co

SEDE PRINCIPAL YOPAL • Carrera 23 No. 36-24 A Piso (8085) 634 73 05 - 310 838 61 27
SEDE ARAUCA • Carrera 20 No 15-65 A Piso (8571) 885 20 26 - 310 838 61 33
SEDE VICHADA LA PRIMAVERA • Calle 13 A # 6-83 Barrio Caudal A Tel: 310 283 83 33
UNIDAD AMBIENTAL CAQUETÁ, Coordinación A • Calle 3 # 3a 55-66 A Tel: 310 339 39 50
ambientalcaqueta@corporinoquia.gov.co

2.2 Reporte de las Coordenadas y Elevadas registradas y reubicadas, indicando familia, nombre científico del familia del material, número de individuos reubicados por especie y fecha de reporte realizado día mes y año.

2.4 Informe de las acciones relacionadas con los sistemas de marcaje que permiten realizar la ubicación para el seguimiento y los fortíficos de reubicación.

2.5 Presentar los resultados y análisis del seguimiento y monitoreo relacionando las correspondientes acciones de mantenimiento y en especial los índices de sobrevivencia y mortalidad, abundancia y estado fitosanitario.

3. El Municipio de Chámeza deberá presentar a Corporinoquia un informe Final al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo tomando en cuenta los cambios espectro:

3.1 Cargular los resultados y análisis de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de las exigidas establecidas con el respectivo análisis de las medidas de manejo implementadas.

3.2 Compilación de los resultados obtenidos respecto a la supervivencia de las especies reubicadas y su respectivo registro fotográfico

3.3 Compilado de las coordenadas de los fortíficos con cada uno de las especies reubicadas

Adicionalmente, para el manejo de las especies vegetales de hábito epífito con vascular, el Municipio de Chámeza deberá realizar un proceso de rehabilitación ecológica mediante ensiquecimiento vegetal, con la afectación de especies de musgos, hepáticas y/o líquenes en sus diversas hábitos de crecimiento en el área de intervención total del proyecto (3.93 hectáreas), desarrollando las siguientes especies y registrando sus avances por medio de informes de seguimiento y monitoreo semestrales, de acuerdo al cálculo presentado a continuación:

Tabla 5: Tabla para calcular el área de Rehabilitación / Compensación por afectación a especies no vasculares en veda, con base en la Tabla 4 "Relación de área a retribuir por afectación de biomasa de especies de flora en veda" de la Circular 0161-0.666 del 2 de diciembre de 2019 del MADS

CONDITION DE LA FORMA	RELACIÓN DE ÁREA A RETRIBUIR	FACTOR (%)	ÁREA DE AFECTACIÓN (ha)	TOTAL ÁREA A RETRIBUIR (ha)
Cerfa (2.2.1.2)	1:0.6	0.6	0.3	0
Palma Silvestre (2.2.1.)	1:0.01	0.01	1.27	0.01
Palma silvestre (2.2.2)	1:0.3	0.3	0.47	0.13
Vegetación secundaria (2.2.3)	1:0.4	0.4	0.15	0.06
Rastrojo denso (2.1.1.2)	1:0.5	0.5	0.09	0.02
Rastrojo de Cerfa (2.1.4)	1:0.5	0.5	0.23	0.12
Total			2.01	0.35

Fuente: CORPORINOQUIA, 2025

1. *El Municipio de Chámeza deberá realizar las medidas de manejo en las especies no vasculares en veda en el Predio proyectado en el Filial de Compensación Por Pérdida de Biodiversidad del Complejonte Bolívico, el cual es de propiedad del Municipio y se encuentra ubicado en la Vereda Chivagiya, ya que se localiza en una zona ecológicamente conexiona con la área intervenida, y forma parte de Orobioma Subandino Piedemonte Orinoquia, con características fisiográficas, edáficas y de sucesiona vegetal similares; sin embargo, en caso tal de requerir cambiar de predio o lugar en donde realizar la rehabilitación ecológica por el manejo de la flora presente de habito epífito no vascular, se deberá semejantar áreas*

donde se asegure la sostenibilidad de las acciones implementadas, localizadas preferiblemente en zonas aledañas a el área de influencia del presente proyecto y estas las cuales se deberá contemplar los siguientes aspectos:

1.1 Las áreas pueden ser de propiedad pública o privada. De ser de carácter privado, se deberá establecer con el (los) propietario(s) del (los) predio(s) los mecanismos para asegurar que las actividades contempladas en las medidas de manejo perduren en el tiempo.

1.2 En caso de requerir cambiar el área inicialmente planteada, para la selección de la nueva área donde llevar a cabo la rehabilitación ecológica, el Municipio de Chámeza previamente deberá solicitar la concertación dicho de en un plazo no superior a sesenta (60) días calendario, siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico; sin embargo, el establecimiento de los individuos potenciales fortíficos deberá realizarse en áreas aledañas al área de intervención, en las cuales exista baja presencia de vegetación de porte arbóreo y arbustivo, ubicadas en zonas de ronda hídrica, nacederos y/o rondas hídricas, y/o en áreas con presencia de fragmentos aledaños de cobertura boscosa, de manera que se favorezca la conectividad y la conservación de la diversidad total de las poblaciones de especies de los grupos taxonómicos intervenidos, la conexión entre fragmentos de vegetación y la protección de recurso hídrico; estas áreas podrán estar localizadas de preferencia dentro de alguna figura de protección a nivel local o regional.

1.3 Registrar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, la plantación de finalidad protectora que se realice en el proceso de rehabilitación, como medida de manejo por la afectación de especies vegetales no vasculares, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2. (anterior 10 del Decreto 1076 de 2015, en el caso de ubicarse el establecimiento de los individuos en áreas que no se encuentren bajo alguna figura de protección.

1.4 El Municipio de Chámeza deberá tener en cuenta las medidas de manejo que sean adelantadas por la afectación local de especies en veda y las áreas seleccionadas para su ejecución, en cargo caso será posible articularlas con las compensaciones realizadas en el marco de las obligaciones de los Aprovechamientos Forestal o otro instrumento administrativo de manejo y control ambiental por lo cual, el área donde se adelanten estas medidas, deberán ser diferenciadas adecuadamente para su monitoreo y posterior seguimiento y control ambiental.

2. *Adelantar un proceso de rehabilitación en un área mínima de tres mil cuarenta metros cuadrados (3500 m²), orientadas a la creación de hábitats y sustratos adecuados para la colonización natural de especies no vasculares, favoreciendo la conservación de la diversidad local de las poblaciones de musgos, hepáticas y líquenes que se vean afectadas por la ejecución del proyecto y la medida debe estar enmarcada dentro de las tres estrategias técnicas del Plan Nacional de Restauración, contemplando las siguientes actividades:*

2.1 El establecimiento de los individuos arbóreos y arbustivos potenciales fortíficos, deberá estar enmarcado en un diseño florístico, mediante la implementación de algún modelo de restauración teniendo en cuenta las características de las áreas que se seleccionen para adelantar la rehabilitación, las unidades de cobertura que las componen, el estado sucesional de la vegetación existente, las características edáficas de la zona y la extensión de área establecida (como mínimo 3500 m²), todo lo anterior basado en un ecosistema de referencia que sea relacionado en el área de influencia del proyecto.

2.2 Para realizar el establecimiento de individuos que sirvan como potenciales fortíficos de las especies no vasculares en veda en el proceso de rehabilitación, se deberán incluir especies nativas arbóreas y/o arbustivas con distribución natural de Bosque Subandino húmedo.

3.2 Mantener anexado del 80% como valor mínimo esperado del porcentaje de sobrevivencia o prendimiento del material vegetal establecido, durante y hasta finalizar el periodo de seguimiento y monitoreo. En el eventual suceso de registrar una menor sobrevivencia se deberá informar a esta Corporación.

3.4 Realizar la reposición de los individuos que no sobrevivan durante el periodo de seguimiento y monitoreo, garantizando el 80% de prendimiento del material vegetal durante y hasta finalizar el periodo de seguimiento y monitoreo.

3. *Realizar las actividades de seguimiento y monitoreo del material vegetal establecido y del monitoreo de la composición de la especie no vascular en los diferentes sustratos al interior del área en proceso de rehabilitación, durante un periodo mínimo de tres (3) años, contados a partir de la finalización de las labores de establecimiento de los individuos arbóreos potenciales fortíficos en las áreas seleccionadas.*

Para dar cumplimiento a la anterior obligación el Municipio de Chámeza deberá presentar lo siguiente:

3.1 Deberá allegar ante esta Corporación un informe inicial, en el cual se deberá:

3.1.1 Realizar una caracterización de las epífitas no vasculares presentes en el área destinada para la rehabilitación, previo al inicio de las actividades de establecimiento. Este análisis deberá incluir una comparación con la información obtenida en el área de intervención original del proyecto, con el fin de identificar posibles diferencias en términos de composición y abundancia, y así orientar especialmente las acciones de restauración ecológica.

3.1.2 Informar con escrito la fecha en que se finalizó las labores de plantación de los individuos de las especies nativas arbóreas y arbustivas potenciales fortíficos en el área seleccionada para adelantar el proceso de rehabilitación, para dar inicio al seguimiento, monitoreo y control ambiental del material vegetal establecido (individuos de especies nativas) y de la colonización de las especies no vasculares.

3.1.3 Una vez se realice el establecimiento de los individuos arbóreos en el área seleccionada para adelantar el proceso de rehabilitación, se deberá presentar en el primer informe semestral de seguimiento a la medida, la cantidad, diversidad y distribución espacial de los individuos y de las especies seleccionadas junto con la representación gráfica, acorde con la ejecución del año, diferenciando la ubicación de los individuos y las especies activas y arbustivas que ya se encuentran establecidas.

3.1.4 Presentar la cartografía digital con escala de salida gráfica entre 1:1.000 a 1:5.000, en el que se indique la localización y distribución de las áreas donde se adelantarán la medida de manejo, las unidades de cobertura de la tierra y cuerpos de agua presentes, acompañado del correspondiente archivo digital en formato Shape.

3.1.5 Deberá formular y presentar una ficha de seguimiento y monitoreo que contenga como mínimo lo siguiente:

- *a. Objetivo(s) claros e indicadores (medibles) orientados al manejo efectivo del (los) impacto sobre las especies de flora en categoría de veda.*
- *b. Impactos por manejar por cada programa (con base en la evaluación de significancia).*
- *c. Tipo de medida (preventiva, mitigación, corrección y/o compensación).*
- *d. Lugar(es) de aplicación (ubicación cartográfica, siempre que sea posible).*
- *e. Descripción de actividad específica a desarrollar.*

f. Responsable de las obras propuestas e implementar. Los diseños deben presentarse como documentos anexos al estudio.
g. Cronograma estimado de implementación.
h. Costos estimados de implementación.
i. Indicadores que permitan hacer seguimiento al cumplimiento de las metas propuestas para cada objetivo, así como determinar la eficacia y efectividad. Dichos indicadores deberán estar diseñados para monitorear la colonización y el establecimiento de las epífitas no vasculares, sobre los árboles existentes y plantados en el área en donde se desarrollará la medida de manejo de rehabilitación.

3.1.6 Reportar la procedencia del material vegetal a emplear en el establecimiento de las especies nativas arbóreas y/o arbustivas.

3.2 Deberá presentar informes de avance semestral, los cuales deberán incluir como mínimo los siguientes aspectos:

3.2.1 Reportar la cantidad de individuos por especie en los diferentes estados fenológicos: vegetativo, floración, fructificación y de perennifolios, durante el periodo de monitoreo y seguimiento.

3.2.2 Informar la fecha de siembra y establecimiento de los individuos de las especies nativas arbóreas y arbustivas como potenciales fortíficos, en el área destinada para el desarrollo de la medida de rehabilitación.

3.2.3 Avance en la implementación de la medida de rehabilitación, con los respectivos soportes de seguimiento acompañadas de registros fotográficos que contengan la fecha de toma de la fotografía para el seguimiento monetarios de las actividades.

3.2.4 Presentar indicadores de seguimiento que permitan evaluar el porcentaje de colonización de musgos, líquenes y hepáticas en los árboles y demás sustratos sobresalientes en el área de rehabilitación. Estos indicadores deberán compararse con los datos iniciales caracterizados en el área de origen, permitiendo así analizar la efectividad del proceso de colonización y el avance de la rehabilitación.

3.2.5 Presentar el informe de las actividades relacionado la fecha de plantación, avance en área, número de especies y cantidad de individuos plantados, tipo y fecha de procesos de mantenimiento, reporte del estado fitosanitario y porcentaje de sobrevivencia de los individuos arbóreos establecidos como potenciales fortíficos de epífitas y líquenes.

3.2.6 Reporte del porcentaje de mortalidad por especie, documentar las posibles causas y adelantar las medidas correctivas pertinentes para garantizar la sobrevivencia de anexado del 90% de los individuos arbóreos y/o arbustivos establecidos.

3.2.7 Presentar la cartografía digital con escala de salida gráfica entre 1:1.000 a 1:5.000, en el que se indique la localización y destinación de las áreas donde se adelantarán la medida de manejo, las unidades de cobertura de la tierra y cuerpos de agua presentes, acompañado del correspondiente archivo digital en formato Shape.

3.3 El Municipio de Chámeza deberá allegar ante esta Corporación un informe Final al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo, en el cual se deberá:

3.3.1 Cargular los resultados y análisis de todas las actividades desarrolladas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acto Administrativo que exija

el presente concepto técnico, junto con las conclusiones y el análisis de la efectividad de la medida de rehabilitación como acción que contribuye a la conservación de especies de ofidios, batráceos y Lagartos.

3.2.2 Presentar el soporte del registro de la plantación de *finalidad protectora*, que se realice como medida de manejo por la afectación de las especies de flora en veda del proyecto, en el caso de adelantar el establecimiento en áreas que no se encuentren bajo alguna figura de protección.

3.2.3 Realizar una caracterización de las especies no vasculares en vado, dentro de las áreas en proceso de rehabilitación, caracterizado con análisis comparativo de la caracterización de las especies de los grupos taxonómicos de ofidios, batráceos y/o lagartos registrados en las áreas de intervención del proyecto denominado "MEJORAMIENTO EN FASE I DE LA VÍA SEGUNDARIA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PÁEZ (BOYACÁ) Y CHAMEZA (CASANARE), DESDE LA ESCUELA BARRIALES HASTA EL RIO UPIA, EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CHAMEZA, DEPARTAMENTO DE CASANARE" (Datos iniciales), frente a las especies de los mismos grupos taxonómicos que se encuentren en las áreas seleccionadas para adelantar la medida de manejo, antes de iniciar el proceso de rehabilitación y al finalizar el periodo de seguimiento y monitoreo (tres años), para determinar la composición y/o grado de preservación de las especies no vasculares en los diferentes sustratos y establecer la efectividad de la medida implementada (o anterior, soportado con la correspondiente cuantificación de determinación taxonómica de las especies encontradas.

3.2.4 Presentar las evidencias de los mecanismos destinados para asegurar la pertenencia de las medidas de manejo establecidas como acuerdos, convenios, entre otros.

OBLIGACIÓN COMO MEDIDA DE MITIGACIÓN

Con referencia a la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único aprobado en el presente concepto técnico, el Municipio de Chámeza identificado con NIT 800.096.017-6, deberá cancelar un valor de SIETE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL CUATRO PESOS M/CTE ($ 7.045.160), correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal de bosque natural, la cual se encuentra a la actualidad en el Decreto 1360 del 02 de Agosto del 2018 en su Artículo 2.2.9.12.4.1. numeral 2° así cual establece: "La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable deberá cancelarse dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la expedición de la factura, cuenta de cobro o cualquier documento de conformidad con las normas tributarias y contables, y vencido dicho término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los citados exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva" y Resolución No. 1478 del 03 de agosto del 2018 "Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales" emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, y teniendo en cuenta las siguientes parámetros:

Tabla 82 Parámetros para el cálculo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable de bosque natural

SÍMBOLO	VARIABLE	UNIDAD	FÓRMULA
[illegible]	Área total de la jurisdicción de Corporinoquia (Ha)	ha	
[illegible]	Área total Bosque natural en la jurisdicción de Corporinoquia (Ha)	ha	
[illegible]	Área total área protegidas registradas en el RUNAP (Ha)	ha	
[illegible]	Coeficiente volumen bosque	[illegible]	[illegible]
[illegible]	Coeficiente de disponibilidad (aprovech. bosque)	[illegible]	[illegible]
[illegible]	Coeficiente del depósito	[illegible]	[illegible]
[illegible]	Coeficiente aprovech. extraído	[illegible]	
[illegible]	Coeficiente de categoría en especie	[illegible]	
[illegible]	Factor de flujo (m³/ha)	[illegible]	

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
	Factor regional para la especie f	FR	
[illegible]	Tarifa mínima Resolución 1478 del 03 de 2018 para el año 2025	TM	
	Tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable para la especie	TAFML	$\sum$ TAFML = Tmp
	MONTO A PAGAR	MP	

Fuente: CORPORINOQUIA, 2025

Tabla 83 Monto a pagar por concepto de Tasa Compensatoria por aprovechamiento forestal maderable

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
1	Anacardo	Anacardium excelsum (Bert. & Balb.) Skeels	Licaniaceae	34	1.13	1	2.21	$ 66.206,00	$ 146.454,13
2	Cabimo	Trichilia pleeri (Dugand) Hiepko	Acanthaceae	0	1.08	1	2.21	$ 66.206,00	$ 143.180,17
3	Caraño	Protium heptaphyllum (Aubl.) Marchand	Rhyllanthaceae	0	0.97	1	2.21	$ 66.206,00	$ 128.585,53
4	Cedrillo	Ruizterania albiflora (Warm.) Marc.-Berti & J.F.Macbr.	Ochnaceae	3	0.47	1	2.21	$ 66.206,00	$ 62.340,31
5	Ceiba	Ceiba pentandra (L.) Gaertn.	Malvaceae	33	12.17	1	2.21	$ 66.206,00	$ 1.614.188,46
6	Cedro	Cedrela odorata L.	Meliaceae	7	0.86	1.7	3.98	$ 120.010,00	$ 203.920,29
7	Corazó	Tetrorchidium rubrivenium Poepp.	Euphorbiaceae	18	0.74	1	2.21	$ 66.206,00	$ 98.020,18
8	Chiza	Myrcia fallax (Rich.) DC.	Myrtaceae	18	0.68	1	2.21	$ 66.206,00	$ 89.834,77
9	Colorado	Hyeronima alchorneoides Allemão	Phyllanthaceae	0	0.93	1	2.21	$ 66.206,00	$ 123.353,21
10	Comeperro	Licaria cf. puchury-major (Mart. & Nees) Kosterm.	Lauraceae	12	0.84	1.7	3.98	$ 120.010,00	$ 339.440,81
11	Envenillo	Ormosia nobilis Tul.	Leguminosae	3	0.24	1	2.21	$ 66.206,00	$ 34.470,78
12	Garrapatero	Machaerium madeirense Hoehne	Leguminosae	1	0.11	1	2.21	$ 66.206,00	$ 16.383,04
13	Guayacán	Handroanthus billbergii (Sprague) Mattos	Bignoniaceae	1	0.08	1	2.21	$ 66.206,00	$ 11.477,07
14	Guamo	Inga edulis Mart.	Fabaceae	1	0.08	1	2.21	$ 66.206,00	$ 11.477,07
15	Guamo	Inga spectabilis (Vahl) Willd.	Fabaceae	20	12.84	1.7	3.98	$ 120.010,00	$ 2.599.883,90
16	Guayabo	Psidium guajava L.	Myrtaceae	4	0.58	1.7	3.98	$ 120.010,00	$ 84.128,22
17	Higuerón	Ficus insipida Willd.	Moraceae	1	0.08	1	2.21	$ 66.206,00	$ 11.477,07
18	Laurel	Nectandra cuneatocordata (Kunth) Nees	Lauraceae	0	0.32	1	2.21	$ 66.206,00	$ 45.908,28
19	Lirpio	Senna spectabilis (DC.) H.S.Irwin & R.C.Barneby	Fabaceae	1	0.07	1	2.21	$ 66.206,00	$ 10.478,07
20	Mamoncillo	Melicoccus oliviformis Kunth	Sapindaceae	0	0.82	1.7	3.98	$ 120.010,00	$ 332.294,09
21	Mata ratón	Gliricidia sepium (Jacq.) Kunth ex Walp.	Leguminosae	1	0.07	1	2.21	$ 66.206,00	$ 10.114,42
22	Mirpo	Senna spectabilis (DC.) H.S.Irwin & R.C.Barneby	Leguminosae	1	0.07	1	2.21	$ 66.206,00	$ 10.114,42
23	Pantano	Terminalia amazonia (J.F.Gmel.) Exell	Myrtaceae	1	0.08	1	2.21	$ 66.206,00	$ 11.233,89
24	Roble	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.	Bignoniaceae	1	0.10	1	2.21	$ 66.206,00	$ 13.533,76

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
21	Yuto	Bocconia frutescens L.	Papaveraceae	34	2.09	1	2.21	$ 66.206,00	$ 253.148,48
22	Yarumo	Cecropia peltata L.	Urticaceae	27	3.26	1	2.21	$ 66.206,00	$ 397.101,43
[illegible]				41	29,67	1			$ 7.045.160

Fuente: CORPORINOQUIA, 2025

El Municipio de Chámeza, identificado con NIT 800.096.017-6, para efectuar el pago del concepto de Tasa Por Uso del recurso forestal deberá solicitar la factura correspondiente en la Oficina de Recaudos de esta Corporación personalmente o de manera electrónica al correo recaudos@Corporinoquia.gov.co y atencionusuarios@Corporinoquia.gov.co, presentando o adjuntando la Resolución que otorgue la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, a su vez, se resalta que el pago se deberá efectuar durante la vigencia del Acto Administrativo que surja el presente Concepto Técnico.

Las demás actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que surja el presente Concepto Técnico deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. El incumplimiento por parte del Municipio de Chámeza durante la ejecución de las obras y en los términos establecidos para el Control y Seguimiento, respecto a las obligaciones y/o compromisos, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 modificado por la Ley 2387 de 2024. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de los permisos aquí otorgados.

CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

En atención a la solicitud realizada por el Municipio de Chámeza a través del Radicado Nº 2025-05812 del 14 de abril de 2025, por medio del cual solicita la modificación y prórroga de la Concesión de Aguas Superficiales, otorgada mediante Resolución Nº 800.36.23-1269 del 04 de septiembre de 2023, esta Corporación procedió a la revisión de la información entregada, encontrando que el usuario no aportó ningún documento soporte referente al caudal requerido.

En virtud de lo anterior, mediante comunicación oficial de Corporinoquia No. 800.28.1.20-03878 del 27 de mayo de 2025, se requirió al Municipio de Chámeza para la entrega del Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, así como, en efecto de cuadal que de el soporte técnico en la referente a la oferta hídrica del cuerpo de agua con el objetivo de validar la viabilidad de la solicitud.

Teniendo en cuenta que, el municipio de Chámeza no dio respuesta a la solicitud previamente relacionada se reiteró nuevamente mediante Oficio No. 800.28.1.20-05089 del 09 de julio de 2025, en el sentido de solicitar la entrega de los requerimientos y adicionar lo referente a un informe con el estado de cumplimiento de las obligaciones adquiridas con el Acto Administrativo, lo que daba incluir lo referente a la concentración de la Medida de Compensación impuesta en la Resolución No. 800.36.23-1269 del 04 de septiembre de 2023.

Como respuesta a lo anterior, el Municipio de Chámeza a través de los Radicados YO 2025-10824 del 15 de julio de 2025 y YO 2025-10991 del 16 de julio de 2025, hizo entrega del Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, así como, los soportes de la solicitud de concentración por parte del municipio en lo referente de la Medida de Compensación.

Posteriormente, mediante radicado No YO 2025 11408 del 28 de julio de 2025, el municipio de Chámeza identificado con Nit 800.096.017-6 manifiesta de forma libre y voluntaria ante esta autoridad ambiental su desistimiento al trámite de solicitud de Modificación y Prórroga de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante la Resolución No 800.36.23-1269 del 04 de septiembre de 2023.

*De acuerdo a las consideraciones anteriores, **CORPORINOQUIA NO DA TRÁMITE A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN Y PRORROGA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN No. 800.36.23-1269 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023.** En esa sentido, el municipio de Chámeza identificado con NIT 800.096.017-6 no podrá hacer uso del recurso más allá de las prohibiciones establecidas en la resolución No 800.36.23-1269 del 04 de septiembre de 2023.*

CON RELACIÓN A LAS OBRAS DE DRENAJE QUE NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

Dentro del mejoramiento vial se proyecta la construcción de las siguientes obras de drenaje, las cuales no requieren de autorización de ocupación de cauce para su construcción toda vez que corresponden a estructuras para drenar aguas de escorrentía superficial menor en casco definido:

Tabla 84 Obras a desarrollar en el proyecto "MEJORAMIENTO EN FASE I DE LA VIA SEGUNDARIA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PÁEZ (BOYACÁ) Y CHAMEZA (CASANARE), DESDE LA ESCUELA BARRIALES HASTA EL RIO UPIA, EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CHAMEZA, DEPARTAMENTO DE CASANARE" que no requieren Autorización de Ocupación de Cauce

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
1	K1+000	Alcantarilla reposición	4M	5°11'53.37"N	72°59'38.39"W	5.193888	-72.993859
2	K1+060	Box 1x1 de reposición		5°11'51.10"N	72°59'32.35"W	5.190418	-72.992598
3	K2+240	Alcantarilla proyectada		5°11'35.19"N	72°59'39.48"W	5.193108	-72.994297
4	K2+400	Alcantarilla reposición	4M	5°11'30.66"N	72°59'41.41"W	5.190728	-72.994798
5	K2+600	Alcantarilla proyectada		5°11'24.60"N	72°59'47.87"W	5.190594	-72.996297
6	K2+672	Alcantarilla reposición	4M	5°11'21.74"N	72°59'47.48"W	5.194427	-72.996858
7	K2+720	Alcantarilla reposición	4M	5°11'20.11"N	72°59'43.42"W	5.194388	-72.995737
8	K2+220	Alcantarilla reposición	4M	5°11'35.50"N	72°59'56.60"W	5.193194	-72.999083
9	K2+332	Alcantarilla reposición	4M	5°11'32.15"N	72°59'57.14"W	5.192519	-72.99905
10	K2+400	Alcantarilla reposición	4M	5°11'30.07"N	72°59'57.19"W	5.194838	-72.834388
11	K2+700	Alcantarilla reposición	4M	5°11'40.17"N	72°59'3.72"W	5.36844	-72.834477
12	K2+840	Alcantarilla reposición	4M	5°11'36.80"N	72°58'71.21"W	5.7941	-72.834447

N°	Altitud	Nivel (punto)		Latitud Geográfica	Longitud Geográfica	Latitud Decimal	Longitud Decimal
12	670-4530	Abastecimiento reposición	4M	5°11'30.10"N	72°56'14.08"W	5.183530	-72.937110
14	670-4181	Abastecimiento reposición	4M	5°11'31.05"N	72°56'17.02"W	5.183625	-72.938061
13	670-4340	Abastecimiento reposición	4M	5°11'31.47"N	72°56'16.62"W	5.182186	-72.938606
15	670-4300	Abastecimiento reposición	4M	5°11'31.90"N	72°56'02.33"W	5.19205	-72.938606
17	670-4532	Abastecimiento reposición	4M	5°11'33.04"N	72°56'24.78"W	5.192841	-72.940660
18	670-4715	Abastecimiento reposición	4M	5°11'33.81"N	72°56'28.14"W	5.188859	-72.941407
19	670-4660	Abastecimiento reposición	4M	5°11'31.11"N	72°56'31.21"W	5.186167	-72.94203
20	670-4687	Abastecimiento reposición	4M	5°11'16.32"N	72°56'34.33"W	5.188533	-72.942615
21	671-4042	Abastecimiento reposición	4M	5°11'16.96"N	72°56'35.36"W	5.188822	-72.943160
22	671-4155	Abastecimiento reposición	4M	5°11'11.65"N	72°56'42.17"W	5.186569	-72.945047
23	671-4480	Abastecimiento reposición	4M	5°11'7.95"N	72°56'45.17"W	5.185433	-72.94589
24	671-4657	Abastecimiento proyectado	4M	5°12'58.87"N	72°56'48.83"W	5.360516	-72.947115

Fuente: PQ 2025-08813 de 24/04/2025

CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE RCD

Teniendo en cuenta comunicación oficial No. 500.26.1.20-03802 del 10 de junio de 2025 a través del cual se da respuesta al Radicado 1FO.2025-03600B del 05 de marzo de 2025, se establecía que el Municipio de Chámeza identificado con NIT 800.000.017-0, podrá hacer uso de las Zonas de Disposición de Materiales de Demolición y Construcción autorizadas previamente mediante comunicación oficial No. 500.29.1.22-13865 del 26 de diciembre de 2022, hasta por un término no superior a un (1) año a partir del vencimiento de la vigencia anterior, es decir hasta el 21 de diciembre de 2025, término prorrogable siempre y cuando se realice solicitud formal de la misma, con al menos un (1) mes de anterioridad al vencimiento de la vigencia de la inscripción como Gestor RCD, supeditado al estricto cumplimiento de las condiciones técnicas y obligaciones establecidas, es necesario indicar que la presente comunicación acompaña inicios el recibo y disposición de Residuos de Demolición y Construcción – RCD, como lo establece las Resoluciones 0472 del 28 de febrero de 2017 y 1257 del 23 de noviembre de 2021, generados por el proyecto "MEJORAMIENTO A NIVEL DE PAVIMENTO DEL TRAMO VIAL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CHAMEZA — RIO URIA (LIMITE CON BOYACÁ); DEPARTAMENTO DE CASANARE"

OBLIGACIONES GENERALES

- *El Municipio de Chámeza, identificado con el NIT 800.000.017-0, deberá presentar ante esta Corporación un informe Final, en el cual deberá dar cumplimiento a las demás condiciones y obligaciones establecidas en la comunicación oficial No. 500.29.1.22-13865 del 26 de diciembre de 2022, por lo anterior, se requiere dar cumplimiento a la entrega oportuna de reportes, informes y soportes requeridos donde se sustenten el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Resoluciones No. 0472 de 2017 y No. 1257 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, so pena de incurrir en conductas que puedan dar inicio a un Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, y/o normas que las modifiquen y sustituyan.*

- *Se advierte que en el caso de que se modifiquen los diseños y/o características del proyecto y se llegue a requerir del uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales para el desarrollo del proyecto, se deberá tramitar el respectivo permiso, concesión y/o autorización ambiental ante esta entidad, por lo tanto, hacer el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales sin la autorización previa de esta Autoridad Ambiental, es causal de la apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, que podría dar lugar a la imposición de medidas preventivas según lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024. Artículos 18 y 35 respectivamente.*

(...)

III. DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- CORPORINOQUIA

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, protege y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1°).

En el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9° del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que en función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, es competente para proferir este acto administrativo.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y grave de poder vinculante en nuestro ordenamiento jurídico legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acuerdo no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", sí su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por este estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo mencionado, en general, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tener en cuenta los límites que vienen de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de este estatuto, según el cual debe protegerse la diversidad y densidad de los elementos de hoy tanto teniendo de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, en marcianato, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible"

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;

b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;

c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse en que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;

d) Los derechos sobre una especie de un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;

e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las habilidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o no perturbe el derecho a utilizar utilización en cuanto esta conserve el estado natural;

f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que constituya el desarrollo equilibrado urbano y

rural. Para conocer de la comunidad, es asistencia y conservación, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) Particularizan y la acción los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos ..»

De acuerdo con el literal h) del artículo 46 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración "Velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, otorgar autorización de Aprovechamiento Forestal Único y de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, conforme en la normatividad ambiental vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

RESPECTO DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO

El artículo 211 del Capítulo II "*DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES*" del Decreto Ley 2811 de 1974, dispone: "*Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*"

En el artículo 214 ibídem, establece: "*Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en sitios que deban ser destinados a usos diferentes del forestal.*

El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno o el sustituirse el aprovechamiento, pero no la de reforestar o conservar el bosque."

En el marco del Decreto Único 1076 de 2015, por el cual se reglamentó el sector ambiente y desarrollo sostenible se compilaron las normas reglamentarias preexistentes en materia ambiental, dentro de la cual se ubica el Decreto 1791 de 1996 "*Por medio de la cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal*". Como consecuencia el presente acto administrativo se emite de conformidad con el Decreto único, el cual no genera ningún cambio en los requisitos o formalidades para la viabilidad del trámite de Aprovechamiento Forestal único.

La Parte "Reglamentaciones" Título "*Biodiversidad*" Capítulo 1 "*Flora Silvestre*" Sección 1° "*Definiciones*" del Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.2 establece los principios generales que orientan la aplicación e interpretación del régimen de aprovechamiento forestal, los cuales son:

"(...) a) Los bosques, en tanto parte integrante y soporte de la diversidad biológica, única y de la oferta ambiental, son un recurso estratégico de la Nación y por lo tanto, su conocimiento y manejo son tarea esencial del Estado con apoyo de la sociedad civil.

b) Por su carácter de recurso estratégico, su utilización y manejo debe enmarcarse dentro de los principios de sustentabilidad consagrados por la Constitución Política como base del desarrollo nacional.

c) Las acciones para el desarrollo ambiental de los bosques son una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad y el sector privado, quienes propenderán para que se optimicen los beneficios de los servicios ambientales, sociales y económicos de los bosques.

d) El aprovechamiento sostenible de la flora silvestre y de los bosques es una estrategia de conservación y manejo del recurso. Por lo tanto, el Estado debe crear un ambiente propicio para las inversiones en materia ambiental y para el desarrollo del sector forestal.

e) Solo parte de las áreas boscosas naturales son aptas en ecuaciones habitables. Por lo tanto, se apoyará la satisfacción de las necesidades vitales, la conservación de sus valores

Ambientales y el ejercicio de las derechos de sus ocupantes, dentro de los límites del bien común. (...)

En concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974, la Sección 3 "Clases de aprovechamiento forestal" en el artículo 2.2.1.1.3.1 del decreto 1076 de 2015, dispuso en su literal a): "Únicos.

Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública o interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, para no ta de renovar o conservar el bosque."

Por otra parte, es oportuno señalar que el Artículo 2.2.1.1.3.1 ibidem, dispone que el aprovechamiento forestal único, es aquel que se realiza por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública o interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, para no ta de renovar o conservar el bosque.

A su vez el artículo 2.2.1.1.5.3. señala que los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

El artículo 2.21.1.5.3 del Decreto 1076 de 2015, dispone: "Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización."

Por su parte, el artículo 2.2.1.1.5.7 del ibidem, refiere que, para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, se requiere que el interesado presente en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

Decreto 1396 del 02 de agosto de 2018 Por la cual se adiciona un capítulo al título 9, de la parte 2, del libro 2 del Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones establece:

Artículo 2.2.9.10.4.1. Forma de cobro y recaudo. La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable será cobrada y recaudada por la autoridad ambiental competente de la siguiente manera:

1. Mediante factura, cuenta de cobro u otro documento, de conformidad con las normas tributarias y contables vigentes, con una periodicidad que no podrá ser superior a un (1) año.

2. La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable deberá recaudarse dentro de los siguiente (90) días calendario, siguientes a la expedición de la factura, cuenta de cobro o cualquier documento de conformidad con las normas tributarias y contables, y vencido dicho término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar las obligaciones exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva.

4. *Los titulares del aprovechamiento tendrán derecho a presentar reclamaciones con relación al cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable ante la autoridad ambiental competente, las cuales deberán hacerse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha límite de pago establecida en el documento de cobro. Presentada la reclamación, la autoridad ambiental competente deberá resolverla de conformidad con la normativa que regule el derecho de petición. Contra el acto administrativo que resuelva el reclamo, procederán los recursos previstos en la ley. (...)*

DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El Decreto 1076 del 2015, indicó en su artículo 2.2.1.1.7.1. el procedimiento de solicitud de aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado.

El citado Decreto en su Parte 2, Título 2, Capítulo 1, Sección 5, regula el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados y en su artículo 2.2.1.1.5.4., indicando lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 2.2.1.1.5.4.** Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, rehabilitación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*
>
> *La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer los especies que se autorice talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible."*

Respecto a la titularidad de la solicitud para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, es preciso señalar que el artículo 2.2.1.1.5.2 del Decreto 1076 de 2015, dispone que la solicitud deberá ser presentada por el propietario, o en caso de árboles ubicados en predios privados, o por el tenedor con autorización del propietario.

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico No. 500.8.2.25-0294 del 25 de julio de 2025, y las razones de hecho y de derecho expuestas, esta Autoridad Ambiental considera que es TÉCNICA, LEGAL Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR AL MUNICIPIO DE CHAMEZA, identificado con Nit 800.096.017-6, la AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO por un volumen total de setenta y cinco coma noventa y un metros cúbicos (75,91m3) correspondientes a doscientos ochenta y ocho (288) individuos vegetales presentes en un área de cero coma cuarenta y cuatro hectáreas (0,44 has), bajo las coberturas de la tierra denominadas Vegetación secundaria (3.2.3), Bosque Denso (3.1.1) y Bosque de Galería (3.1.4) ubicados en Vía Llano y la AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL por un volumen total de ochenta y tres coma cero cuatro metros cúbicos (83,04 m3), correspondientes a trescientos veintiún (321) individuos vegetales distribuidos en las coberturas de Pastos Limpios (2.3.1), Pastos Arbolados (2.3.2) y Caña (2.3.1.2), en un área de dos coma veintiocho hectáreas (2,23 ha), en los términos que se establecerán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Es importante precisar que, la presente autorización está sujeta a la restricción que oportunamente se autorice el aprovechamiento forestal de los individuos arbóreos relacionados, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado en el concepto técnico No. 500.8.2.25-0294 del 25 de julio del 2025, de igual manera no podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento y en caso de no ser usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado y concertado con la comunidad para tal fin, o donados a entidades sin ánimo de lucro como la Cruz Roja, Cardic, Policía Nacional, Juntas de Acción Comunal o entidad pública, por tanto, se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos (informe final y actas de entrega).

En caso de requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a otro predio ubicado dentro del área de influencia directa del proyecto, deberán solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en la Resolución 1909 de 2017, o aquella que la modifique.

Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad asociada en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas, el MUNICIPIO DE CHAMEZA, con Nit 800.096.017-6, deberá tramitar la modificación de permiso de aprovechamiento forestal para tal fin.

Que, conforme lo dispuesto en el concepto técnico No. 500.8.2.25-0294 del 25 de julio de 2025, se establecen medidas de prevención y las mitigación correspondientes a la tala por uso del recurso forestal

que debe cumplir el MUNICIPIO DE CHAMEZA, con Nit 800.096.017-6, según lo establecido en el Decreto N° 1990 del 02 de agosto de 2018 (por la cual se adiciona un capítulo al título 9, de la parte 2, del libro 2, del Decreto 1076 del 2015, en lo relacionado con la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones) y Resolución No. 1478 del 03 de agosto del 2018 (Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales) emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MINISA.

Profesionales designados por la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, evaluaron el Plan de Compensación del Componente Biótico presentado por el MUNICIPIO DE CHAMEZA, con Nit 800.096.017-6, en el que determinan la aprobación del Plan de Compensación por pérdida de biodiversidad del Componente Biótico, en los términos en que es motivo técnicamente el concepto técnico No. 500.8.2.25-0294 del 29 de julio de 2025.

DE LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN

La Constitución Política de Colombia reconoce el ambiente dentro del ordenamiento jurídico colombiano una triple dimensión: de una parte, la protección al ambiente comporta un valor fundante de carácter constitucional representado en la preeminencia del interés general y un principio que irradia todo el orden jurídico, teniendo en cuenta que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (artículo 8°). Así mismo, comprende el derecho constitucional de todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del Ambiente (artículo 79), siendo este exigible por vía judicial y, por último, de su reconocimiento en la denominada Constitución Ecológica deriva un conjunto de obligaciones impuestas tanto a las Autoridades Públicas como a los particulares (artículos 79 y 80).

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

> *(...) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, regulan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, para le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dentro estas/otra subordinación al interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental. Los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad administrativa del manejo del recurso o de su conservación, el deber de prevención, control del deterioro ambiental, imposición de las sanciones, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)*

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público, encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible, entendiéndose con este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las

disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su Jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales así como también para la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

Que, es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para prevenir y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido en que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

En ese orden el artículo 2.2.2.3.1.1 del Decreto 1076 de 2015, define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no pueden ser evitados ,corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importante señalar que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también de preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural:

1. *Resolución 602 del 17 de noviembre de 2000 "Por la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras compensatorias por compensación ambiental", modificada por la Resolución 200.41.05.0678 del 14 de diciembre 2004, con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.*

Así las cosas, una vez evaluado el proyecto, este es a través del Concepto Técnico No. 500.8.2.25-0294 del 25 de julio de 2025, se estableció que, el municipio de Chameza, con Nit 800.096.017-6, deberá realizar el establecimiento de tres mil doscientos treinta (3230) plantulas de especies nativas (proporción 1:05 referente a un (01) árbol talado – cinco (05) a plantar para especies introducidas; 1:10 referente a un (01) árbol talado – diez (10) a plantar para especies nativas y 1:10 referente a un (01) árbol talado – (10) quince a plantar para especies nativas en alguna categoría de amenaza), de acuerdo con la Resolución N° 1201.41.14.1439 del 29 de septiembre del 2014, y mantenimiento por un periodo de tres (03) años según Resolución N° 0678 del 17 de noviembre de 2005 y N° 2051 R CALDER del 14 de diciembre del 2004; esta compensación se encuentra dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el desarrollo del proyecto.

De conformidad con las anteriores consideraciones de orden jurídico y atendiendo que la documentación anexa a la solicitud presentada, se observa que se ajusta a lo previsto en esta normativa y valorada la misma desde el punto de vista técnico ambiental mediante el concepto técnico No. 500.8.2.25-0294 del 25 de julio de 2025, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, considera ambientalmente viable otorgar los permisos solicitados evaluados en beneficio del proyecto denominado "**MEJORAMIENTO EN FASE I DE LA VÍA SECUNDARIA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PÁEZ BOYACÁ Y CHAMEZA CASANARE, DESDE LA ESCUELA BARRIALES HASTA EL RÍO UPÍA, EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CHAMEZA DEPARTAMENTO DE CASANARE**", consistentes a una autorización de aprovechamiento forestal único y de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, en las términos y puntualizar en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General con funciones de Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.26.1.20.008
Vital No. 4900080008601/2000

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36-25.1048 Fecha 21 AGO 2025

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Autorización de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados Fuera de la Cobertura de Bosque Natural** al MUNICIPIO DE CHAMEZA, con Nit. 800.096.017-6, por un volumen total de ochenta y tres coma cero cuatro metros cúbicos (83,04 m³), correspondientes a trescientos veintiún (321) individuos vegetales distribuidos en las coberturas de Pastos Limpios (2.3.1), Pastos Arbolados (2.3.2) y Caña (2.3.1.3), en un área de diez coma veintidos hectáreas (2,22 ha), en las condiciones y coordenadas que se señala en la tabla del concepto técnico No.800.8.2.25-0298 del 28 de julio de 2025.

PARÁGRAFO 1°: Previo a la ejecución del Aprovechamiento Forestal de los individuos otorgados en el presente acto administrativo, se deberá corroborar y verificar en campo la pertinencia o necesidad de tala de estos, para lo cual se deberá dejar como constancia, registro fotográfico donde se muestre claramente el reposinado de las copas y la ubicación de cada uno de los individuos, lo anterior, con el fin de evaluar la oportunidad de preservar la mayor cantidad de individuos y de esta forma si es posible lograr integrarlos al proyecto.

PARÁGRAFO 2°: Únicamente se autoriza la tala de las especies relacionadas anteriormente (según Tabla 4E), en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado, en igual manera, se podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados o en caso de no ser recibidos por usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado. También podrán ser donados a alguna entidad sin ánimo de lucro como el Ejército, Policía Nacional y/o Juntas de Acción Comunal, o ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia Corporinoquia, quien autorizó el Aprovechamiento Forestal para el desarrollo del presente proyecto, cero uso público, por tanto, se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del Informe Final y las respectivas Actas de Entrega.

PARÁGRAFO 3°: De requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del Aprovechamiento Forestal a diferentes sitios o área de influencia directa del proyecto, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo Salvoconducto de Movilización, según lo contemplado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO 4°: Se restringe la ubicación de cualquier otro o actividad adicional en áreas que hagan uso y/o aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas el municipio de Chámeza deberá tramitar la modificación de las Autorizaciones Ambientales de aprovechamiento forestal para tal fin.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de las Autorizaciones de Aprovechamiento Forestal Único y de Árboles Aislados fuera de la cobertura de bosque natural será por el término de seis (06) meses contados a partir del inicio de actividades, el cual no podrá superar seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, de acuerdo con las actividades contempladas en el proyecto.

PARÁGRAFO 1°: El MUNICIPIO DE CHAMEZA, identificado con Nit 800.096.017-6, deberá informar oficialmente a la Corporación la fecha de inicio y finalización de las actividades de Aprovechamiento Forestal Único, enmarcadas en el proyecto denominado "MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO RÍGIDO DE LA VÍA SECUNDARIA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PÁEZ BOYACÁ Y CHÁMEZA CASANARE, DESDE LA ESCUELA BARRIALES HASTA EL RÍO UPÍA, EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CHÁMEZA, DEPARTAMENTO DE CASANARE".

PARÁGRAFO 2°: El MUNICIPIO DE CHAMEZA, con Nit 800.096.017-6, podrá solicitar la prórroga mediante petición escrita antes del vencimiento de la Autorización de Aprovechamiento Forestal.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.26.1.20.008
Vital No. 4900080008601/2000

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36-25.1048 Fecha 21 AGO 2025

ARTÍCULO TERCERO: El MUNICIPIO DE CHAMEZA, identificado con Nit 800.096.017-6, durante la tala de los árboles será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente, al momento de efectuar el apeo de los individuos vegetales:

1. Realizar un desrame previo al apeo de cada árbol empezando por las ramas más delgadas hasta llegar al fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar.
2. La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades para garantizar que no se causen daños mecánicos, que deterioren el estado fitosanitario y estético de las especies.
3. Se debe realizar un corte previo en la parte inferior de la base de los arboles 15 cm aleguas del fuste principal, para evitar que al momento de caerse estos se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo.
4. Se deberá socializar previo a su ejecución a cada uno de los habitantes del área de influencia, así como ejecutar de forma adecuada y oportuna el plan de manejo de tránsito en el momento de la tala y en el transporte de los desechos del aprovechamiento, la actividad deberá ser reportada a la autoridad ambiental.
5. Las presentes Autorizaciones se encuentran sujetas a los diseños presentados en el proyecto según la información contenida en el expediente, por tanto, su modificación deberá ser informada a Corporinoquia, quien se encargará de establecer la necesidad de modificar o reevaluar los nuevos las presentes Autorizaciones de aprovechamiento forestal.
6. Previo a la ejecución de labores se deberá verificar la presencia de nidos o especímenes de fauna en el área, teniendo las acciones pertinentes (Traslado, entrega, reubicación entre otras), que eviten, controlen y mitiguen los impactos sobre estas especies de acuerdo a lo planteado en el programa de "Protección de fauna en obra" (Según Tabla No 16), Ficha de "Seguimiento, control y monitoreo al manejo de desbosque y materiales vegetal" (Según Tabla No. 17), Ficha de "Seguimiento, control y monitoreo a la protección de ecosistemas estratégicos a aledaños" (Según Tabla No. 18) y Ficha de "Seguimiento, control y monitoreo a los protocolos de fauna en obra" (Según Tabla No. 19), esta actividad deberá reportarse a esta Corporación en el Informe Final.
7. Deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Plan Operativo de Aprovechamiento Forestal y el programa "Manejo para el Aprovechamiento Forestal" (Según Tabla No. 13), "Manejo de la Cobertura Vegetal" (Según Tabla No. 11), "Protección de ecosistemas estratégicos o aledaños" (Según Tabla No. 16), "Programa De Manejo De Especies Arbustivas En Vías (Gaviñas Y En Otros Sustratos)" (Según Tabla No. 15), "Programa de manejo de especies vasculares en vías (mojoneras y trompetas)" (Según Tabla No 14), para lo cual deberá presentar un informe inicial y Final del desarrollo de las actividades del proyecto, en los cuales se incluirán todas las labores, acciones y actividades referentes a las Fichas de Aprovechamiento Forestal (tangibles, durante las diferentes etapas del proyecto y toda la información de soporte (registro fotográfico, mantenimiento, entre otros), que garantice el cumplimiento total de lo contemplado en la solicitud presentada y lo exigido en el presente Acto Administrativo, así mismo deberá atender y dar cumplimiento a los requerimientos derivados de las condiciones y seguimientos que realice la Corporación de manera posterior al otorgamiento de las Autorizaciones Ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: En virtud del aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, el Municipio de Chámeza, con Nit 800.096.017-6, deberá dar cumplimiento a una medida de compensación, consistente en el establecimiento de mil novecientos treinta (3.230) plantulas de especies nativas (proporción 1:5) referente a un (01) árbol talado – cinco (05) a plantar para especies arbustivas, 1:10 referente a un (01) árbol talado – diez (10) a plantar para especies nativas y 1:15 referente a un (01) árbol talado – (15) quince a plantar para especies nativas en alguna categoría

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.26.1.20.008
Vital No. 4900080008601/2000

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36-25.1048 Fecha 21 AGO 2025

de arbóreas), de acuerdo con la Resolución N° 1800.41.14.1439 del 29 de septiembre del 2014, y mantenimiento por un periodo de tres (03) años según Resoluciones N° 0659 del 17 de noviembre del 2000 y N° 200.15.04.0578 del 14 de diciembre del 2004; esta compensación se encuentra dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, ecosistemas y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el desarrollo del proyecto denominado "MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO RÍGIDO DE LA VÍA SECUNDARIA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PÁEZ BOYACÁ Y CHÁMEZA CASANARE, DESDE LA ESCUELA BARRIALES HASTA EL RÍO UPÍA, EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CHÁMEZA, DEPARTAMENTO DE CASANARE".

PARÁGRAFO 1: Como medida para cuantificar esta obligación, se tuvo en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No.800.41.15.0370 del 18 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a cinco (11) hectáreas.

PARÁGRAFO 2: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidas en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de inversión de no menos del 1% y Compensación de Carpinchosur" (APIC - CORP).

PARÁGRAFO 3: En este caso, para dar cumplimiento a esta obligación, el MUNICIPIO DE CHAMEZA, previamente deberá solicitar la concertación ante la oficina de compensaciones de la Corporación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El Municipio de Chámeza, con Nit 800.096.017-6, para el cumplimiento de la medida de compensación, deberá tener en cuenta las siguientes obligaciones:

1. La Medida de Compensación consistente en reforestación, la cual deberá ejecutarse dentro de la cuenca de influencia del proyecto. En este caso, para dar cumplimiento a esta obligación el Municipio de Chámeza, deberá previamente solicitar la concertación del sitio en donde se ejecutará la compensación dentro de un un plazo no superior a **sesenta (60) días calendario**, siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para lo cual, deberá presentar la descripción detalla del área seleccionada, en donde se incluya las características físico-bióticas similares al área objeto de intervención y presentar el respectivo acuerdo de conservación con el propietario, junto con el respectivo Certificado de Tradición y Libertad y copia de identificación del titular del predio.
2. Una vez concertado el predio en donde se ejecutará la compensación, se deberá presentar en el primer Informe de Cumplimiento las Coordenadas Geográficas y Planas (Origen Nacional CTM12) de cada uno de los vértices del polígono seleccionado para establecer la reforestación.
3. Socializar la compensación con el Aprovechamiento Forestal aprobado, con las comunidades que hagan parte del Área de influencia, lo cual deberá soportarse mediante Registro Fotográfico y Actas de Asistencia.
4. El área donde se ejecutará la compensación deberá cercarse con cuatro (4) hileras de aislamiento de piola, cerca eléctrica y postes en algún material existente y/o piso madera tratada, cemento o plástico, tal como lo establece la Resolución N° 200.15.04-0578 de 14 de diciembre de 2004. Adicionalmente, una vez se haya realizado el cercado de las áreas seleccionadas, es necesario tener en cuenta la conservación de la vegetación arbustiva y arbórea natural que se llegue a presentar, esto con el fin de evitar fragmentación del ecosistema.
5. Las plantulas a seleccionar deberán tener una altura entre 20 a 25 centímetros como mínimo, cuya sistema radicular deberá contar con un eje central y raíces laterales bien distribuidas, sin raíces enrolladas o creciendo hacia arriba, sin malformaciones o nudos y abundantes puntos de crecimiento, alcanzando el 75 o 80% del rapellón, con adecuada lignificación (20 partes del tallo principal, evitar plantas excesivamente altas y delgadas), buena integridad (Plantas completas, sin daños físicos o mecánicos (sin roces, que no se hallen o obtén con ese presto pelen) y de aspecto vigoroso (sin anormalidades morfo fisiológicas y libre de plagas y enfermedades).

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.26.1.20.008
Vital No. 4900080008601/2000

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36-25.1048 Fecha 21 AGO 2025

6. Presentar el listado de especies arbóreas plantadas, las cuales deberán ser especies nativas y que sean adaptables a las condiciones bióticas de la zona, con potencial de conservación, tener en cuenta los requerimientos para su supervivencia, capacidad de regeneración, condiciones limitantes del área seleccionada como baja fertilidad, sequía, entre otros. Como soporte de la presente obligación se deberán entregar formatos, imágenes y registros fotográficos. Así mismo, se sugiere contemplar las siguientes cualidades en el material vegetal a plantar:
   - Ser de fácil propagación.
   - Resistencia a los suelos compactados, pH alto o bajo, salinidad.
   - Tener conocimiento objeto y una relación alta de Carbono / Nitrógeno.
   - Tener alguna utilidad adicional a su efecto restaurador, por ejemplo, producir leña, carbón, forraje nutritivo, madera o resina.
   - Nula tendencia a adquirir una propagación invasiva e incontrolable.
   - Que tiendan a favorecer el restablecimiento de las poblaciones de elementos de la flora nativa.
   - Tener en cuenta las especies establecidas en la Resolución No. 659 del 17 de noviembre de 2000, emitida de Carpinchosur "*Por medio del cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental*" y modificada por la Resolución No. 200.15.04.0578 del 14 de diciembre de 2004.
7. Realizar mantenimiento durante un periodo de dos (02) años o en su defecto hasta que las especies plantadas alcancen una altura mínima de 1,30 metros, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en las Resoluciones N° 0659 del 17 de noviembre del 2000 y N° 200.15.04.0578 del 14 de diciembre del 2004, expedidas por Corporinoquia.
8. Tener en cuenta las épocas de lluvia para realizar el establecimiento de las plántulas, según lo establecido en la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 modificada por la Resolución 200.15.04.0578 del 14 de diciembre de 2004, no obstante, si es llegase a replicar dicho establecimiento en una época diferente, deberán tener en cuenta el uso de fitos retenedores y las demás acciones que sean necesarias para el óptimo crecimiento de las plantulas.
9. Presentar semestralmente informes con indicadores de seguimiento y monitoreo, en donde se evidencie el estado fisiológico y fitosanitario de las plántulas y su porcentaje de mortalidad.
10. Presentar en los informes semestrales el manejo de plagas y enfermedades. Con relación al manejo de plagas y enfermedades, es importante indicar que este deberá ser realizado a través del control biológico o en su defecto utilizar productos con nivel toxicológico IV, a fin de evitar daños en la calidad de las fuentes hídricas y en la biodiversidad presente en la zona. De igual manera, se sugiere implementar un programa de fertilización adecuado que permita un buen desarrollo de las plantulas, principalmente a través de abonos orgánicos o con la aplicación de microbios, mejorando no solamente el crecimiento de las especies plantadas sino también la condición edáfica del sitio, esto teniendo en cuenta las características físicas y químicas del suelo, esta información deberá ser reportada en cada uno de los informes de cumplimiento que se presenten durante la vigencia de la compensación, incluyendo un registro fotográfico y una breve análisis del estado fitosanitario de las plántulas, junto con las acciones realizadas en el manejo de plagas y/o enfermedades detectadas, hasta que Corporinoquia dé por cumplida la compensación.
11. Mantener una señalización las áreas donde se implementen la reforestación, mediante letreros donde se cite en Acto Administrativo mediante el cual se establecio dicha medida ambiental junto a su respectivo expediente, junto con la prohibición del ingreso de personas ajenas al lugar, con el fin de evitar posibles daños a la vegetación; esta información deberá ser reportada en cada uno de los informes de Cumplimiento que se presenten durante la vigencia de la compensación, incluyendo un Registro Fotográfico y una breve descripción del estado de cada uno de los

evidencia de señalización establecida, hasta que Corporinoquia dé por cumplida la compensación.

12. El porcentaje de sobrevivencia o prendimiento del material vegetal establecido en el proceso de compensación deberá corresponder al 100%, durante y hasta finalizar el periodo de seguimiento y monitoreo. De igual manera, se plantea implementar la reposición o resiembra de los individuos de las especies arbóreas que mueran durante el periodo de seguimiento, como una acción correctiva en el caso de presentarse mortalidad.

13. Si el área seleccionada no se encuentra bajo alguna figura de protección, la plantación producto de la compensación deberá registrarse ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2. sección 12 del Decreto 1076 de 2015.

14. Presentar un informe final donde se evidencie el cumplimiento del 100% de las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo. No obstante, es importante mencionar que, con el fin de dar cumplimiento a la meta, las cercas/as deberán contar con una altura mínima de 1.20 metros, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 839 del 17 de noviembre de 2005, modificada por la Resolución 200.13.04-0678 del 14 de diciembre de 2004.

PARÁGRAFO: La implementación de la Medida de Compensación por los árboles aprovechados deberá iniciarse a más tardar dentro los seis (6) meses siguientes a partir de la realización del impacto o afectación causada por el proyecto denominado "MEJORAMIENTO EN PASE I DE LA VÍA SECUNDARIA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PÁEZ BOYACÁ Y CHAMEZA CASANARE, DESDE LA ESCUELA BARRIALES HASTA EL RÍO UPÍA, EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CHAMEZA, DEPARTAMENTO DE CASANARE", a partir del aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de Bosque Natural.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar Autorización de **Aprovechamiento Forestal Único** al MUNICIPIO DE CHAMEZA, con Nit 800.096.017-8, por un volumen total de setenta y cinco coma noventa y un metros cúbicos (75,91 m3) correspondientes a doscientos ochenta y ocho (288) individuos vegetales presentes en un área de cero coma cuarenta y cuatro hectáreas (0,44 ha), bajo las coberturas de la tierra denominadas Vegetación secundaria (3.2.3), Bosque Denso (3.1.1) y Bosque de Galería (3.1.4), asociado al Río Upía, en las condiciones y coordenadas que se señala en la tabla 4T del concepto técnico No.500.8.2.25-0294 del 29 de julio de 2025.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Respecto al componente biótico al MUNICIPIO DE CHAMEZA, con Nit 800.096.017-8, deberá cumplir una medida de compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el desarrollo del proyecto denominado "MEJORAMIENTO EN PASE I DE LA VÍA SECUNDARIA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PÁEZ BOYACÁ Y CHAMEZA CASANARE, DESDE LA ESCUELA BARRIALES HASTA EL RÍO UPÍA, EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CHAMEZA, DEPARTAMENTO DE CASANARE".

PARAGRAFO 1°: Como medida para cuantificar esta obligación, se determinó que el área total a compensar (AC) corresponde a **CERO COMA OCHENTA Y CINCO HECTÁREAS (0,85 ha)**, considerando los factores de compensación descritos en la siguiente tabla:

Tabla 6D. Cobrar compensar por Aprovechamiento Forestal Único

Cobertura	Tipo de Cobertura (N)	Abundancia de especies forestales (A)	Condiciones de hábitat	Área intervenida (Ha)	FC	AC
3.1.1.1. Bosque denso bajo	1	0,50	0,5	0,22	2,50	0,27
3.1.4. Bosque de galería y ripario	0,8	0,63	0,5	0,22	2,00	0,43
3.2.3.1. Vegetación secundaria alta	0,8	0,88	0,5	0,19	1,75	0,26
Total				0,44		0,97

AC: Área a Compensar FC: Factor de Compensación
Fuente: Concepto Técnico No. 500.8.2.25-0294 del 2025

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el Plan de Compensación por pérdida de biodiversidad del Componente Biótico presentado por el MUNICIPIO DE CHAMEZA, identificado con Nit 800.096.017-8, por concepto de solicitud de aprovechamiento forestal único para el desarrollo del proyecto denominado "MEJORAMIENTO EN PASE I DE LA VÍA SECUNDARIA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PÁEZ BOYACÁ Y CHAMEZA CASANARE, DESDE LA ESCUELA BARRIALES HASTA EL RÍO UPÍA, EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CHAMEZA, DEPARTAMENTO DE CASANARE", de acuerdo con lo siguiente:

- **¿Dónde compensar?:** El área seleccionada preliminarmente si es ecológicamente equivalente al área que se pretende intervenir, ya que se ubica en la Subcuenca Hidrográfica adyacente a la del proyecto Subcuenca Hidrográfica del río Upía, es decir, Río Cusiana, y se ubica en el mismo tipo de bioma (Orobioma Subandino Piedemonte Orinoquia).
- **¿Cuánto compensar?:** Cero coma cuarenta y cinco hectáreas (0,85 ha).
- **¿Cómo compensar?:** Acciones dirigidas a la Restauración ecológica mediante la reforestación en áreas disponibles de vegetación arbórea, mecanismo de ejecución directa y forma de implementación individual.

PARÁGRAFO 1: La implementación del Plan de Compensación deberá iniciarse a más tardar dentro de los seis (06) meses siguientes a partir de la realización del impacto o afectación por el desarrollo del proyecto.

PARÁGRAFO 2: El interesado podrá solicitar ante esta Corporación la prórroga del inicio de actividades correspondientes al Plan de Compensación, cuya plazo no podrá exceder el 30% del plazo inicial otorgado, es lo contrario, deberá tramitar la modificación del presente Acto Administrativo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución N° 0258 del 22 de febrero de 2018, modificada mediante Resolución N° 1428 del 31 de julio de 2018.

PARÁGRAFO 3: Cualquier cambio y/o modificación en las actividades aprobadas deberá ser informado a esta Corporación. Así mismo, nos permitimos indicar que Corporinoquia podrá realizar visitas de Control y Seguimiento al proyecto.

ARTÍCULO NOVENO: El MUNICIPIO DE CHAMEZA, con Nit 800.096.017-8, deberá en el término de un 01) año contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, allegar la siguiente información que complementa el Plan de Compensación del Componente Biótico:

1. Descripción físico-biótica del área donde se ejecutará la compensación a partir de información primaria, en donde se presente la descripción de cada una de las coberturas presentes en el área de acuerdo a la metodología de Corine Land Cover adaptada para Colombia con escala de salida gráfica entre 1:1.000 a 1:10.000, lo anterior soportado mediante la cartografía respectiva, descripción de acceso, y con base a la caracterización de la flora y fauna realizada se deberá presentar el análisis del estado de conservación; lo anterior, con el objeto de tener una línea base y poder comparar los resultados obtenidos a partir de la implementación de la compensación.

2. Georreferencia en libertad del predio localización (vereda, Municipio, Departamento), Georreferenciación del predio y área o polígono final a establecer la compensación (Coordenadas geográficas Datum WGS 84 o Planas Origen Nacional CTM12).

3. Presentar una línea base evaluada del área de intervención, que incluya aspectos de flora y fauna, y que permita comparar los cambios en la estructura, composición y funcionalidad ecológica a lo largo del tiempo. Esta información es fundamental para validar la efectividad del proceso de compensación y no ha sido aportada hasta la fecha.

4. Establecer mínimo dos (2) parcelas permanentes de monitoreo, georreferenciadas y demarcadas técnicamente, que permitan dar continuidad a la evaluación de variables ecológicas a lo largo de los tres años de ejecución del plan.

5. Presentar como información complementaria al plan de monitoreo y seguimiento el método claro para la toma y análisis de datos, así como con los formatos, equipos, herramientas e implementos necesarios para la toma y compilación de información.

Adicionalmente se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones que instructan la ejecución del plan de compensación del componente biótico:

6. Informar una vez se dé inicio al Plan de Compensación del componente biótico aprobado por esta Autoridad Ambiental.

7. Allegar los soportes de la actividad de establecimiento realizada, la cual deberá implementarse previamente mediante las siguientes labores:

7.1 Trazado y ahoyado para los postes: se deberán realizar siguiendo la georreferenciación del área objeto de compensación, posteriormente se deberá realizar el trazado de los sitios donde puedan ir cada poste, haciendo huecos de mínimo cincuenta (50) cm de profundidad, distanciados cada tres (03) metros.

7.2 Instalación de la cerca: Para la instalación de cerca, se deberá utilizar materiales de larga duración o esta del tanto postería de cemento, ciliebra o madera inmunizada provenientes de plantaciones comerciales y con cuatro (4) hileras de alambre de púas como mínimo, tal como lo establece la resolución Nro. 200.13.04-0678 del 14 de diciembre de 2004.

7.3 Una vez se haya realizado el cercado de las áreas seleccionadas, es necesario tener en cuenta que, se debe conservar la vegetación arbustiva y arbórea natural que hacen parte de las rondas, esto con el fin de evitar fragmentación del ecosistema.

Adicionalmente, en el marco del cumplimiento de las medidas de compensación por la afectación de epífitas, lianescentes y por el Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, se deberá informar de manera precisa la ubicación de cada una de estas áreas dentro del polígono general propuesto para la compensación, con el fin de garantizar su adecuada implementación, seguimiento y control.

7.4 Del mismo modo, en el primer informe semestral, se deben allegar los soportes de las actividades de establecimiento en cada una de las áreas de restauración.

8. Socializar el Plan de Compensación por pérdida de biodiversidad del Componente Biótico aprobado, con las comunidades que hagan parte del área de influencia de la zona intervenida, para lo cual deberá presentar el documento soporte del respectivo cumplimiento mediante las planillas de asistencia y el registro fotográfico.

9. Las plántulas a establecer deberán tener una altura entre 30 a 40 centímetros como máximo, cuyo sistema radicular deberá contar con un eje central y raíces laterales bien distribuidas, sin raíces encontradas o crecimiento hacia arriba, sin malformaciones o nudos y abundantes puntos de crecimiento, abarcando el 70 a 80% del vaso/bin, con adecuada lignificación (2/3 partes del tallo principal), evitar plantas excesivamente altas y delgadas, buena integridad (Plantas completas, sin daños físicos o mecánicos (no rotas), que no se tambaleen o doblen con su propio peso o de aspecto vigoroso (Sin alteraciones morfo fisiológicas y libre de plagas y enfermedades).

10. Deberá presentar el listado de especies arbóreas plantadas, teniendo en cuenta que deberán ser especies nativas y que sean adaptables a las condiciones bióticas de la zona, con potencial de conservación, requerimientos para su supervivencia, capacidad de regeneración, y en general, todos aquellos elementos ecológicos que puedan ofrecer para mejorar las condiciones ambientales de la zona. Como anexo de esta obligación se deberán entregar formatos,

informes y registros fotográficos del material vegetal establecido. Así mismo, se deberá proporcionar por que presentan las siguientes cualidades:

- Ser de fácil propagación
- En función de las condiciones del ecosistema a restaurar deberán resistir condiciones limitantes, como baja fertilidad, sequía, suelos compactados, pH ácido o bajo, salinidad.
- Tener crecimiento rápido y una relación alta de C/N.
- Tener alguna utilidad adicional a su efecto restaurador, por ejemplo, producir leña, sombra, forraje nutritivo, madera o néctar.
- Nula tendencia a adquirir una propagación invasora e incontrolada.
- Que tiendan a favorecer el restablecimiento de poblaciones de elementos de flora nativos.
- Tener en cuenta las especies establecidas en la Resolución 839 del 17 de noviembre de 2005 de Corporinoquia *"Por medio del cual se establecen disposiciones técnicas para establecer reforestaciones protectoras protectoras por compensación ambiental"* modificada por Resolución 200.13.04.0678 del 14 de diciembre de 2004.

11. Deberá realizar su mantenimiento durante un periodo de tres (03) años o en su defecto hasta que las especies plantadas alcancen una altura mínima de 1.20 metros, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en las Resoluciones N° 0839 del 17 de noviembre del 2005 y N° 200.13.04.0678 del 14 de diciembre del 2004, expedidas por Corporinoquia.

12. Deberá tener en cuenta las épocas de lluvia para realizar el establecimiento de las plántulas, según lo establecido en la Resolución 839 del 17 de noviembre de 2005 modificada por la Resolución 200.13.04.0678 del 14 de diciembre de 2004. No obstante, si se llegase a realizar dicho establecimiento en una época diferente, deberán tener en cuenta el uso de fuste reforestadores y las demás acciones que sean necesarias para el óptimo crecimiento de las plántulas.

13. Presentar semestralmente informes que registren las actividades de establecimiento y mantenimiento del área donde se implementará la acción de restauración ecológica indicando el listado de especies arbóreas plantadas.

14. De manera semestral deberá presentar informes con los indicadores de seguimiento y monitoreo, en donde se evidencie el mantenimiento de los beneficios ecosistémicos y de biodiversidad, específicamente en lo relacionado con la acción de restauración dentro sus actividades asegurando la protección, conservación y recuperación de la biodiversidad, conforme a lo establecido en el cronograma de actividades presentado.

15. Deberá presentar en los informes semestrales el manejo de plagas y enfermedades. Es importante indicarle que este deberá ser realizado a través del control biológico, o en su defecto utilizar productos con nivel toxicológico IV, a fin de evitar daños en la calidad de las fuentes hídricas y en la biodiversidad presente en la zona. De igual manera, se le sugiere implementar un programa de fertilización adecuado que permita un buen desarrollo de las plantas, principalmente a través de abonos orgánicos o con la aplicación de microrizas, haciendo no solamente el crecimiento de las especies plantadas sino también las características edáficas del sitio, teniendo en cuenta las características físicas y químicas del suelo, esta información deberá ser reportada en cada uno de los informes de cumplimiento que se presenten durante la vigencia de la compensación, incluyendo un registro fotográfico y la descripción del estado fitológico y fitosanitario de las plántulas y su porcentaje de mortalidad junto con las acciones realizadas en el manejo de plagas y/o enfermedades detectadas, hasta que Corporinoquia dé por cumplida la compensación.

16. Deberá materializar con señalización las áreas donde se implemente la restauración, mediante vallas donde se cite el acto administrativo mediante el cual se establecen dicha medida compensatoria y su respectiva expediente, junto con la prohibición del ingreso de personas ajenas al lugar, con el fin de evitar posibles daños a la vegetación, esta información deberá ser reportada en cada uno de los informes de cumplimiento que se presenten durante la vigencia de la compensación, incluyendo un registro fotográfico y una breve descripción del estado de esta

una de los elementos de señalización establecidos, hasta que Corporinoquia dé por cumplida la compensación.

A1. El porcentaje de sobrevivencia o prendimiento del material vegetal establecido en el proceso de compensación, deberá corresponder como mínimo al 80%, durante y hasta finalizar el periodo de seguimiento y monitoreo. De igual manera, se deberá implementar la reposición de los individuos de las especies arbóreas que mueran durante el periodo de seguimiento, como una acción correctiva en el caso de presentarse mortalidad debiendo documentar las posibles causas por especie y adelantar las medidas correctivas pertinentes para garantizar la sobrevivencia de los individuos arbóreos y/o arbustivos establecidos.

18. Presentar en los informes semestrales el avance de las actividades, relacionando la fecha de plantación, avance en área, número de especies y cantidad de individuos plantados, tipo y fecha de acciones de mantenimiento, reporte del estado fitosanitario y porcentaje de sobrevivencia de los individuos y/o arbustivos establecidos, para las acciones establecidas.

19. Presentar un Informe Final donde se evidencie el cumplimiento del 100% de las actividades contempladas en los programas de seguimiento y monitoreo de las medidas de compensación, además del seguimiento del material de introducción dentro de las estrategias dispio de recuperación ecológica.

20. Si el área seleccionada para realizar el proceso de restauración no se encuentra bajo alguna figura de protección, se deberá registrar dicha área ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015, una vez se haya dado cumplimiento al 100% de las actividades establecidas en el programa de seguimiento y monitoreo.

21. De presentarse la necesidad de efectuar ajustes al Plan de Compensación del componente biótico deberá darse actualidad a lo dispuesto en los Artículos 4° y 5° de la Resolución 0256 de 2018 "Por la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones".

ARTÍCULO DECIMO: Para el manejo de las especies vasculares en veda nacional, de acuerdo a lo presentado por el usuario mediante radicado PQ-2025-08858 del 13 de junio de 2025 y lo relacionado en los antecedentes del concepto técnico N° 500.8.2.25-0294 del 29 de julio del 2025, el Municipio de Chámeza, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Los individuos vegetales de hábito epífito vascular restablecidos durante la etapa constructiva, deberán ser reubicados en el área o áreas que cuenten con características florísticas similares al área de rescate y, por tanto, en ocasión al Municipio de Chámeza deberá presentar la identificación de las áreas seleccionadas con su respectiva caracterización y delimitación, además de los acuerdos de conservación de dichas áreas con los propietarios. El área seleccionada será objeto de visitación ambiental por parte de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, para lo cual deberá realizar la respectiva solicitud ante esta entidad.

2. El Municipio de Chámeza deberá dar estricto cumplimiento a las acciones propuestas en las fichas "Programa De Manejo De Especies No Vasculares En Veda (Epífitas Y En Otros Sustratos)" (Según Tabla No. 13) y "Programa de manejo de especies vasculares en veda (trepadoras y enredaderas)" (Según Tabla No 14), incluyendo lo siguiente:

2.1 Realizar el rescate, traslado y reubicación del 100% de las especies de Orchidaceae que se logren encontrar en el área de intervención, de acuerdo con su hábito de crecimiento teniendo en cuenta a los criterios de diversidad, estado fitosanitario, estado reproductivo y senescencia con base en su ciclo de vida.

2.2 Realizar el rescate trasladó y reubicación del 100% de las especies de Bromeliaceas encontradas en el área de intervención, de acuerdo con su hábito de crecimiento teniendo en cuenta a los criterios de diversidad, estado fitosanitario, estado reproductivo y senescencia con base en su ciclo de vida.

2.3 Los porcentajes de rescate de Bromelias y Orquídeas deberán realizarse sobre el total de individuos hallados en el área de intervención del proyecto.

2.4 Garantizar el 80% de sobrevivencia de Bromelias y Orquídeas reubicadas. De presentarse porcentajes de mortalidad alta se deberá argumentar las posibles causas por especie y establecer las respectivas medidas correctivas y de manejo.

2.5 Realizar la reubicación del material rescatado el mismo día del rescate, de no ser posible indicar las estrategias de manejo u acopio del material vegetal rescatado en viveros temporales u otros mecanismos que aseguren su óptimo estado evitando mortalidades altas.

2.6 Seleccionar los forófitos u hospederos para la reubicación de los individuos rescatados teniendo en cuenta:

- ✓ Para especies de hábito epífito vascular escoger preferiblemente las mismas especies de forófito del cual fue rescatado el individuo, así como la misma zona del árbol donde fue extraído el individuo a reubicar.
- ✓ No sobrecargar el forófito u hospedero, seleccionó previamente los individuos de Orquídeas y Bromelias que se encuentran establecidos con anterioridad.
- ✓ Marcar y georreferenciar los nuevos forófitos u hospederos para su posterior ubicación y seguimiento.

3. El Municipio de Chámeza deberá presentar semestralmente informe de seguimiento y monitoreo de las medidas con los respectivos indicadores, donde el tiempo mínimo del seguimiento y monitoreo deberá ser de dos (2) años después de terminar las actividades de restauración, dichos informes de avance a la fecha de las acciones de rescate y reubicación de los individuos de Bromelias y Orquídeas deberán contener como mínimo:

3.1 El reporte de las especies de Bromelias y Orquídeas encontradas durante el proceso de intervención del proyecto, además de la identificación de la especie del forófito donde se reubico y sus respectivas coordenadas geográficas.

3.2 Cartografía a escala gráfica entre 1: 5.000 a 1: 10.000 de la localización del (las) área (s) donde se realizará las acciones de reubicación de los individuos rescatados acompañados del correspondiente archivo digital shape.

3.3 Reporte de las Orquídeas y Bromelias rescatadas y reubicadas, indicando familia, nombres científico del forófito del rescate, número de individuos reubicados por especie y forma de rescate indicando día mes y año.

3.4 Informe de las acciones relacionadas con los sistemas de marcaje que permitan realizar la ubicación para el seguimiento a los forófitos de reubicación.

3.5 Presentar los resultados y análisis del seguimiento y monitoreo relacionando las correspondientes acciones de mantenimiento y en especial los índices de sobrevivencia y mortalidad, abundancia y estado fitosanitario.

4. El Municipio de Chámeza deberá presentar a Corporinoquia un Informe Final al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo teniendo en cuenta los ítems aspectos:

4.1 Consolidar los resultados y análisis de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de las medidas establecidas con el respectivo análisis de las medidas de manejo implementadas.

4.2 Compilación de los resultados obtenidos respecto a la supervivencia de las especies reubicadas y su respectivo registro fotográfico.

4.3 Compilado de las coordenadas de los forófitos con cada uno de las especies reubicadas.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Para el manejo de las especies vegetales de hábito epífito NO vasculares en veda nacional, el MUNICIPIO DE CHAMEZA, deberá realizar un proceso de rehabilitación ecológica mediante enriquecimiento vegetal, por la afectación de especies de musgos, hepáticas y/o líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento en el área de intervención total del proyecto (2,83 hectáreas), desarrollando los siguientes aspectos y reportando sus avances por medio de informes de seguimiento y monitoreo semestrales, de acuerdo al cálculo presentado a continuación:

Tabla 51 Tabla para calcular el área de Rehabilitación / Compensación por afectación a especies no vasculares en veda, con base en la Tabla 8 "Relación de área a reponer por afectación de hábitats de especies de flora en veda" de la Circular 8531-I-0808 del 8 de diciembre de 2010 del MADS.

CLASIFICACIÓN DE LA TIERRA	RELACIÓN DE ÁREA A REPONER	FACTOR FR	ÁREA DE INTERVENCIÓN (ha)	TOTAL ÁREA A RESTAURAR (ha)
Cerro (3.2.1.1)	1:0.0	0.0	0.0	0
Pastos limpios (3.2.1)	1:0.01	0.01	1.67	0.02
Pastos arbolados (3.2.2)	1:0.3	0.3	0.43	0.13
Vegetación secundaria (3.2.3)	1:0.4	0.4	0.19	0.08
Bosque denso (3.1.1)	1:0.0	0.0	0.03	0.00
Bosque de Galería (3.1.4)	1:0.0	0.0	0.26	0.13
Total			2.83	0.36

Fuente: Concepto técnico 800.8.2.25-0294 del 2025.

1. Realizar las medidas de manejo de las especies no vasculares en veda en el Predio presentado en el Plan de Compensación Por Pérdida de Biodiversidad del Componente Biótico, el cual no de propiedad del Municipio y se encuentra ubicado en la Vereda Chivaugua, ya que se localiza en una zona ecológicamente cohesiva con la del área intervenida, y forma parte del Ecosistema Subandino Piedemonte Orinoquia, con características fisiográficas, edáficas y de cobertura vegetal similares; sin embargo, en caso tal de requerir cambiar de predio o lugar en donde realizar la rehabilitación ecológica por el manejo de la flora silvestre de hábito epífito no vascular, se deberá seleccionar áreas donde se asegure la sostenibilidad de las acciones implementadas, localizadas preferiblemente en zonas aledañas a el área de influencia del presente proyecto y sobre las cuales se deberá contemplar los siguientes aspectos:

1.1 Las áreas pueden ser de propiedad pública o privada. De ser de carácter privado, se deberá establecer con el (los) propietario(s) del (los) predio(s) los mecanismos para asegurar que las actividades contempladas en las medidas de manejo perduren en el tiempo.

1.2 En caso tal de requerir cambiar el área inicialmente planteada, para la selección de la nueva área donde llevar a cabo la rehabilitación ecológica, el Municipio de Chámeza previamente deberá solicitar la concertación dentro de en un plazo no superior a treinta (30) días calendario, siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, sin embargo, el establecimiento de los individuos potenciales forófitos deberá realizarse en áreas aledañas al área de intervención, en las cuales exista baja presencia de vegetación de porte arbóreo y arbustivo, ubicadas en zonas de ronda de quebrada, nacederos y/o cerdas hídricas, y/o en áreas con presencia de fragmentos aledaños de cobertura boscosa, de manera que se favorezca la conectividad y la conservación de la diversidad local de las poblaciones de especies de los grupos taxonómicos intervenidos, la conexión entre fragmentos de vegetación y la protección de recurso hídrico, estas áreas podrán estar localizadas en preferencia dentro de alguna figura de protección a nivel local o regional.

1.3 Registrar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, la plantación de finalidad protectora que se realice en el proceso de rehabilitación, como medida de manejo por la afectación de especies vegetales no vasculares, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015, en el caso de adelantar el establecimiento de los individuos en áreas que no se encuentren bajo alguna figura de protección.

1.4 El Municipio de Chámeza deberá tener en cuenta las medidas de manejo que sean adelantadas por la afectación local de especies en veda y las áreas seleccionadas para su ejecución, en ningún caso será posible articular con las compensaciones realizadas en el marco de las obligaciones de las Autorizaciones de Aprovechamiento Forestal o cito instrumento administrativo de manejo y control ambiental, por lo cual, el área donde se adelanten estas medidas, deberán ser diferenciadas adecuadamente para su reporte y posterior seguimiento y control ambiental.

2. Adelantar un proceso de rehabilitación en un área mínima de tres mil quinientos metros cuadrados (3500 m²), orientadas a la creación de hábitats y sustratos adecuados para la colonización natural de especies no vasculares, favoreciendo la conservación de la diversidad local de las poblaciones de musgos, hepáticas y líquenes que se vean afectadas por la ejecución del proyecto y la medida debe estar enmarcada dentro de los lineamientos técnicos del Plan nacional de Restauración, contemplando las siguientes actividades:

2.1 El establecimiento de los individuos arbóreos y arbustivos potenciales forófitos, deberá estar enmarcada en un diseño florístico mediante la implementación de algún modelo de restauración teniendo en cuenta las condiciones de las áreas que se seleccionen para adelantar la rehabilitación, las unidades de cobertura que las conforman, el estado sucesional de la vegetación existente, las características edáficas de la zona y la extensión de área establecida (como mínimo 3500 m²), todo lo anterior basado en un ecosistema de referencia con los seleccionado en el área de influencia del proyecto.

2.2 Para realizar el establecimiento de individuos que sirvan como potenciales forófitos de las especies no vasculares en veda en el proceso de rehabilitación, se deberán incluir especies nativas arbóreas y/o arbustivas con distribución natural de Bosque Subandino Húmedo.

2.3 Mantener preferiblemente del 80%, como valor mínimo esperado del porcentaje de sobrevivencia o prendimiento del material vegetal establecido, durante y hasta finalizar el periodo de seguimiento y monitoreo. En el eventual suceso de registrar una menor sobrevivencia se deberá informar a esta Corporación.

2.4 Realizar la reposición de los individuos que no sobrevivan durante el periodo de seguimiento y monitoreo, garantizando el 80% de prendimiento del material vegetal durante y hasta finalizar el periodo de seguimiento y monitoreo.

3. Realizar las actividades de seguimiento y monitoreo del material vegetal establecido y del mantenimiento de la señalización de la especie no vascular en los diferentes sustratos al interior del

zonas de ronda de quebrada, nacederos y/o cerdas hídricas, y/o en áreas con presencia de fragmentos aledaños de cobertura boscosa, de manera que se favorezca la conectividad y la conservación de la diversidad local de las poblaciones de especies de los grupos taxonómicos intervenidos, la conexión entre fragmentos de vegetación y la protección de recurso hídrico, estas áreas podrán estar localizadas en preferencia dentro de alguna figura de protección a nivel local o regional.

1.3 Registrar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, la plantación de finalidad protectora que se realice en el proceso de rehabilitación, como medida de manejo por la afectación de especies vegetales no vasculares, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015, en el caso de adelantar el establecimiento de los individuos en áreas que no se encuentren bajo alguna figura de protección.

1.4 El Municipio de Chámeza deberá tener en cuenta las medidas de manejo que sean adelantadas por la afectación local de especies en veda y las áreas seleccionadas para su ejecución, en ningún caso será posible articular con las compensaciones realizadas en el marco de las obligaciones de las Autorizaciones de Aprovechamiento Forestal o cito instrumento administrativo de manejo y control ambiental, por lo cual, el área donde se adelanten estas medidas, deberán ser diferenciadas adecuadamente para su reporte y posterior seguimiento y control ambiental.

2. Adelantar un proceso de rehabilitación en un área mínima de tres mil quinientos metros cuadrados (3500 m²), orientadas a la creación de hábitats y sustratos adecuados para la colonización natural de especies no vasculares, favoreciendo la conservación de la diversidad local de las poblaciones de musgos, hepáticas y líquenes que se vean afectadas por la ejecución del proyecto y la medida debe estar enmarcada dentro de los lineamientos técnicos del Plan nacional de Restauración, contemplando las siguientes actividades:

2.1 El establecimiento de los individuos arbóreos y arbustivos potenciales forófitos, deberá estar enmarcada en un diseño florístico mediante la implementación de algún modelo de restauración teniendo en cuenta las condiciones de las áreas que se seleccionen para adelantar la rehabilitación, las unidades de cobertura que las conforman, el estado sucesional de la vegetación existente, las características edáficas de la zona y la extensión de área establecida (como mínimo 3500 m²), todo lo anterior basado en un ecosistema de referencia con los seleccionado en el área de influencia del proyecto.

2.2 Para realizar el establecimiento de individuos que sirvan como potenciales forófitos de las especies no vasculares en veda en el proceso de rehabilitación, se deberán incluir especies nativas arbóreas y/o arbustivas con distribución natural de Bosque Subandino Húmedo.

2.3 Mantener preferiblemente del 80%, como valor mínimo esperado del porcentaje de sobrevivencia o prendimiento del material vegetal establecido, durante y hasta finalizar el periodo de seguimiento y monitoreo. En el eventual suceso de registrar una menor sobrevivencia se deberá informar a esta Corporación.

2.4 Realizar la reposición de los individuos que no sobrevivan durante el periodo de seguimiento y monitoreo, garantizando el 80% de prendimiento del material vegetal durante y hasta finalizar el periodo de seguimiento y monitoreo.

3. Realizar las actividades de seguimiento y monitoreo del material vegetal establecido y del mantenimiento de la señalización de la especie no vascular en los diferentes sustratos al interior del

área en proceso de rehabilitación, durante un periodo mínimo de tres (3) años, contados a partir de la finalización de las labores de establecimiento de los individuos arbóreos potenciales fenológicos en las áreas seleccionadas.

Para dar cumplimiento a la anterior obligación el Municipio de Chámeza deberá presentar lo siguiente:

3.1 Deberá allegar ante esta Corporación un informe inicial, en el cual se deberá:

3.1.1 Realizar una caracterización de las epífitas no vasculares presentes en el área destinada para la rehabilitación, previo al inicio de las actividades de establecimiento. Este análisis deberá incluir una comparación con la información obtenida en el área de intervención original del proyecto, con el fin de identificar posibles diferencias en términos de composición y abundancia, y así orientar adecuadamente las acciones de restauración ecológica.

3.1.2 Informar por escrito la fecha en que se finalicen las labores de plantación de los individuos de las especies nativas arbóreas y arbustivas potenciales fenológicos en el área seleccionada para adelantar el proceso de rehabilitación, para dar inicio al seguimiento, monitoreo y control ambiental del material vegetal establecido (individuos de especies nativas) y de la colonización de las especies no vasculares.

3.1.3 Una vez se realice el establecimiento de los individuos arbóreos en el área seleccionada para adelantar el proceso de rehabilitación, se deberá presentar en el primer informe semestral de seguimiento a la medida, la densidad, distancia y distribución espacial de los individuos y de las especies seleccionadas junto con la representación gráfica, acorde con la condición del sitio, diferenciando la ubicación de los individuos y las especies arbóreas y arbustivas que ya se encuentran preestablecidos.

3.1.4 Presentar la cartografía digital con escala de salida gráfica entre 1:1.000 a 1:5.000, en el que se indique la localización y delimitación de las áreas donde se adelantarán la medida de manejo, las unidades de cobertura de la tierra y cuerpos de agua presentes, acompañado del correspondiente archivo digital en formato Shape.

3.1.5 Deberá formular y presentar una ficha de seguimiento y monitoreo que contenga como mínimo lo siguiente:

a. Objetivo(s) metas e indicadores (medibles) orientados al manejo efectivo del (o) impacto sobre las especies de flora en categoría de veda.
b. Impactos por manejar por cada programa (con base en la evaluación de impactos).
c. Tipo de medida (prevención, mitigación, corrección y/o compensación).
d. Lugar(es) de aplicación (ubicación cartográfica, siempre que sea posible).
e. Descripción de acciones específicas a desarrollar.
f. Relación de las obras propuestas a implementar. Los diseños deben presentarse como documentos anexos al estudio.
g. Cronograma estimado de implementación.
h. Costos estimados de implementación.
i. Indicadores que permitan hacer seguimiento al cumplimiento de las metas propuestas para cada objetivo, así como determinar la eficacia y efectividad. Dichos indicadores deberán estar diseñados para monitorear la colonización y el establecimiento de las epífitas no vasculares, sobre los árboles existentes y plantados en el área en donde se desarrollara la medida de manejo de rehabilitación.

3.2 Deberá presentar informes de avance semestral, los cuales deberán incluir como mínimo los siguientes aspectos:

3.2.1 Reportar la cantidad de individuos por especie en los diferentes estados fenológicos, vegetativo, floración, fructificación y de senescencia, durante el periodo de monitoreo y seguimiento.

3.2.2 Informar la fecha de siembra o establecimiento de los individuos de las especies nativas arbóreas y arbustivas como potenciales fenológicos, en el área destinada para el desarrollo de la medida de rehabilitación.

3.2.3 Avance en la implementación de la medida de rehabilitación, con los respectivos soportes de seguimiento acompañadas de registros fotográficos que contengan la fecha de toma de la fotografía para un seguimiento cronológico de las actividades.

3.2.4 Presentar indicadores de seguimiento que permitan evaluar el porcentaje de colonización de musgos, líquenes y hepáticas en los árboles y demás sustratos establecidos en el área de rehabilitación. Estos indicadores deberán compararse con los datos iniciales caracterizados en el área de origen, permitiendo así analizar la efectividad del proceso de colonización y el avance de la rehabilitación.

3.2.5 Presentar el anexo de las actividades, relacionando la fecha de plantación, avance en área, número de especies y cantidad de individuos plantados, tipo y fecha de acciones de mantenimiento, reporte del estado fitosanitario y porcentaje de supervivencia de los individuos arbóreos establecidos como potenciales fenológicos de floración y líquenes.

3.2.6 Reporte del porcentaje de mortalidad por especie, documentar las posibles causas y adelantar las medidas correctivas pertinentes para garantizar la supervivencia de alrededor del 80% de los individuos arbóreos y/o arbustivos establecidos.

3.2.7 Presentar la cartografía digital con escala de salida gráfica entre 1:1.000 a 1:5.000, en el que se indique la localización y delimitación de las áreas donde se adelantarán la medida de manejo, las unidades de cobertura de la tierra y cuerpos de agua presentes, acompañado del correspondiente archivo digital en formato Shape.

3.3 El Municipio de Chámeza deberá allegar ante esta Corporación un informe Final al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo, en el cual se deberá:

3.3.1 Compilar los resultados y análisis de todas las actividades desarrolladas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo, junto con las conclusiones y el análisis de la efectividad de la medida de rehabilitación como acción que contribuya a la colonización de especies de Musgos, Hepáticas y Líquenes.

3.3.2 Presentar el soporte del registro de la plantación de forestal protectora, que se realice como medida de manejo por la afectación de las especies de flora en veda del presente, en el caso de adelantar el establecimiento en áreas que no se encuentren bajo alguna figura de protección.

3.1.6 Reportar la procedencia del material vegetal a emplear en el establecimiento de las especies nativas arbóreas y/o arbustivas.

3.2 Deberá presentar informes de avance semestral, los cuales deberán incluir como mínimo los siguientes aspectos:

3.2.1 Reportar la cantidad de individuos por especie en los diferentes estados fenológicos, vegetativo, floración, fructificación y de senescencia, durante el periodo de monitoreo y seguimiento.

3.2.2 Informar la fecha de siembra o establecimiento de los individuos de las especies nativas arbóreas y arbustivas como potenciales fenológicos, en el área destinada para el desarrollo de la medida de rehabilitación.

3.2.3 Avance en la implementación de la medida de rehabilitación, con los respectivos soportes de seguimiento acompañadas de registros fotográficos que contengan la fecha de toma de la fotografía para un seguimiento cronológico de las actividades.

3.2.4 Presentar indicadores de seguimiento que permitan evaluar el porcentaje de colonización de musgos, líquenes y hepáticas en los árboles y demás sustratos establecidos en el área de rehabilitación. Estos indicadores deberán compararse con los datos iniciales caracterizados en el área de origen, permitiendo así analizar la efectividad del proceso de colonización y el avance de la rehabilitación.

3.2.5 Presentar el anexo de las actividades, relacionando la fecha de plantación, avance en área, número de especies y cantidad de individuos plantados, tipo y fecha de acciones de mantenimiento, reporte del estado fitosanitario y porcentaje de supervivencia de los individuos arbóreos establecidos como potenciales fenológicos de floración y líquenes.

3.2.6 Reporte del porcentaje de mortalidad por especie, documentar las posibles causas y adelantar las medidas correctivas pertinentes para garantizar la supervivencia de alrededor del 80% de los individuos arbóreos y/o arbustivos establecidos.

3.2.7 Presentar la cartografía digital con escala de salida gráfica entre 1:1.000 a 1:5.000, en el que se indique la localización y delimitación de las áreas donde se adelantarán la medida de manejo, las unidades de cobertura de la tierra y cuerpos de agua presentes, acompañado del correspondiente archivo digital en formato Shape.

3.3 El Municipio de Chámeza deberá allegar ante esta Corporación un informe Final al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo, en el cual se deberá:

3.3.1 Compilar los resultados y análisis de todas las actividades desarrolladas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo, junto con las conclusiones y el análisis de la efectividad de la medida de rehabilitación como acción que contribuya a la colonización de especies de Musgos, Hepáticas y Líquenes.

3.3.2 Presentar el soporte del registro de la plantación de forestal protectora, que se realice como medida de manejo por la afectación de las especies de flora en veda del presente, en el caso de adelantar el establecimiento en áreas que no se encuentren bajo alguna figura de protección.

3.3.3 Realizar una caracterización de las especies no vasculares en veda, dentro de las áreas en proceso de rehabilitación, consistiendo en análisis comparativo de la caracterización de las especies de los grupos taxonómicos de musgos, hepáticas y/o líquenes registrados en las áreas de intervención del proyecto denominado "MEJORAMIENTO EN FASE I DE LA VIA SECUENCIARIA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PÁEZ (BOYACA) Y CHAMEZA (CASANARE), DESDE LA ESCUELA BARRIALES HASTA EL RIO UPIA, EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CHAMEZA, DEPARTAMENTO DE CASANARE" (Datos iniciales), frente a las especies de los mismos grupos taxonómicos que se encontradas en las áreas seleccionadas para adelantar la medida de manejo, antes de iniciar el proceso de rehabilitación y al finalizar el periodo de seguimiento y monitoreo (tres años), para determinar la composición y el grado de colonización de las especies no vasculares en los diferentes sustratos y establecer la efectividad de la medida implementada. Lo anterior, acordado con la correspondiente certificación de determinación taxonómica de las especies encontradas.

3.3.4 Presentar las evidencias de los mecanismos realizados para asegurar la permanencia de las medidas de manejo establecidas como acuerdos, convenios, entre otros.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El MUNICIPIO DE CHAMEZA, con Nit 800.090.017-0, deberá cancelar un valor de SIETE MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE ($ 7.008.160), correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal de bosque natural, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1390 del 30 de Agosto del 2018 en su Artículo 2.2.9.12.4.1 numeral 2° el cual establece: "*La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable deberá consignarse dentro de los cuarenta (60) días calendario, siguientes a la expedición de la factura, cuando se cobre o cualquier documento de conformidad con las normas tributarias y contables, y vencido dicho término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar sus créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva*", y Resolución No. 1479 del 03 de agosto del 2018." Por lo cual se fija la cuella ecomica de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosque natural" emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, y teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

Tabla. 62 Parámetros para el cálculo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable de bosque natural

DATO Y VALOR	PARAMETRO	SIMBOLOGIA	FORMULA
11561401,29	Area total de la jurisdicción de Corpoboyaca (ha)	ATJ	
5558860,01	Area total Bosques naturales en la jurisdicción de Corpoboyaca (ha)	ATBN	
550436,65	Area total áreas protegidas registradas en el RUNAP (ha)	ATAP	
0,23361760	Coeficiente bosques bosque	CFB	ATBN- ATAP/ATJ
1,1400000	Coeficiente de disponibilidad regional de bosques	CDRB	2 – CFB
1,25	Coeficiente uso maderas	CUM	1,25 (AF Unidad)
0,8	Coeficiente afectación ambiental	CAA	
	Coeficiente de categoría de especie	CEE	
5	Variable de fraccionalidad	FI	
$ 44660,00	Factor regional para la especie i	FR_i	(CUM+AC+CDRB+FOC $+CAA+CEE)
	Tarifa (Valor Resolución 1479 del 03 de 2018) para el año 2025	TM	
	Tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable para la especie i	TAR_i	$TM*FR_i$
	MONTO A PAGAR	MP	$\sum$ Fórmula. * Pos.

Fuente: Concepto técnico 500.8.2.20-0284 del 2025

Tabla 63 Monto a pagar por concepto de Tasa Compensatoria por aprovechamiento forestal maderable

Nº	Nombre común	Nombre Científico	Familia	Nº Ind.	Vol. (m³)	CEE	FR	Costo	Total
1	Amarillo	Aegiphila integrifolia (Jacq.) Briq.	Lamiaceae	14	0,24	1	2,33	$ 66.206,00	$ 519.954,53
2	Cafetero	Richeria grandis Vahl	Euphorbiaceae	9	0,09	1	2,33	$ 66.206,00	$ 382.193,17
3	Cocobolo	Dalbergia retusa Hemsley	Fabaceae	6	0,07	1	2,33	$ 66.206,00	$ 294.099,00
4	Cedrillo	Guarea guidonia (L.) Sleumer	Meliaceae	5	0,07	1	2,33	$ 66.206,00	$ 408.545,67
5	Caucho	Ficus insipida Willd.	Moraceae	22	22,07	1	2,33	$ 66.206,00	$ 3.216.888,84
6	Cedro	Cedrela odorata L.	Meliaceae	7	1,08	2,7	2,84	$ 179.035,20	$ 710.812,24
7	Cenizo	Pseudosamanea guachapele (Kunth) J.	Asteraceae	38	0,24	1	2,33	$ 66.206,00	$ 1.564.080,38
8	Chaz	Myrcia fallax (Rich.) DC.	Myrtaceae	30	0,20	1	2,33	$ 66.206,00	$ 1.456.353,77
9	Colorado	Hieronyma oblonga (Tul.)	Phyllanthaceae	8	1,20	1	2,33	$ 66.206,00	$ 1.555.901,23
10	Cucharo	Virola sebifera Aubl.	Myristicaceae	12	0,84	1,7	3,92	$ 112.550,40	$ 1.383.680,61
11	Encenillo	Weinmannia tomentosa Kunth	Cunoniaceae	2	0,24	1	2,33	$ 66.206,00	$ 214.261,99
12	Tuno	Miconia theizans (Bonpl.) Cogn.	Melastomataceae	3	0,15	1	2,33	$ 66.206,00	$ 1.141.788,04
13	Caucho	Ficus insipida Willd.	Moraceae	22	5,50	1	2,33	$ 66.206,00	$ 802.371,49
14	Granizo	Hedyosmum racemosum (Ruiz & Pav.) G.Don	Chloranthaceae	2	0,28	1	2,33	$ 66.206,00	$ 3.320,57
15	Aceituno	Vitex cymosa Bertero ex Spreng.	Lamiaceae	33	0,72	1,7	3,92	$ 112.550,40	$ 634.864,78
16	Guamo	Inga edulis Mart.	Fabaceae	28	12,60	1,7	3,92	$ 112.550,40	$ 1.280.983,04
17	Garrocho	Hedyosmum goudotianum Solms	Myrtaceae	4	0,34	1,7	3,92	$ 112.550,40	$ 1.141.788,51
18	Nacedero	Trichanthera gigantea (Bonpl.) Nees	Sapindaceae	20	0,28	1	2,33	$ 66.206,00	$ 1.465.414,60
19	Laurel gil	Nectandra turbacensis (Kunth) Nees	Lauraceae	5	0,10	1	2,33	$ 66.206,00	$ 59.600,04
20	Limón	Citrus limon (Tolima acidificado)	Rutaceae	5	0,44	1	2,33	$ 66.206,00	$ 353.950,67
21	Mamoncillo	Melicoccus oliviformis (Kunth) Radlk.	Sapindaceae	9	0,22	1,7	3,92	$ 112.550,40	$ 1.357.454,00
22	Ortiga	Urera caracasana (Jacq.) Griseb. ex Griseb.	Urticaceae	3	0,07	1	2,33	$ 66.206,00	$ 71.214,91
23	Pumamo	Polygonum punctatum Elliott	Myrtaceae	5	0,05	1	2,33	$ 66.206,00	$ 44.250,68
24	Rubon	Rubus glaucus Benth.	Rubiaceae	3	0,10	1	2,33	$ 66.206,00	$ 33.215,74
25	Tinto	Bellucia pentamera (L.) Naudin	Melastomataceae	44	2,56	1	2,33	$ 66.206,00	$ 2.331.098,99
26	Yarumo	Cecropia peltata L.	Urticaceae	17	0,76	1	2,33	$ 66.206,00	$ 535.307,43
	TOTAL								$ 21.564.195

Fuente: Concepto técnico 500.8.2.25-0284 del 2025

CORPOBOYACÁ

Expediente No. 500.26.1.20-008
Vital No. 4800080008601/2000

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No: 500.38-25-1048 Fecha: 22 AGO 2025

PARÁGRAFO 1: El MUNICIPIO DE CHAMEZA, con Nit 800.098.017-6, para efectuar el pago por concepto de Tasa Por Uso del recurso forestal deberá solicitar la factura correspondiente en la Oficina de Recaudos de esta Corporación personalmente o de manera electrónica al correo recaudos@corporinoquia.gov.co y atencionusuarios@corporinoquia.gov.co, presentando o adjuntando la Resolución que aprueba la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único; pago que deberá efectuarse durante la vigencia del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO 2: La tasa compensatoria deberá cancelarse dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la expedición de la factura, vencido dicho término, esta Corporación, podrá cobrar el valor de la tasa compensatoria más los intereses exigibles en el interés del cobro coactivo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El Municipio de Chameza, con Nit 800.098.017-6, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones generales:

1. Presentar ante esta Corporación un informe final, en el cual deberá dar cumplimiento a las demás condiciones y obligaciones establecidas en la comunicación oficial No. 500.09.1.22-10680 del 26 de diciembre de 2022, por lo anterior, se requiere dar cumplimiento a la entrega completa de reportes, informes y soportes requeridos donde se evidencie el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Resoluciones No. 0472 de 2017 y No. 1257 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, so pena de incurrir en conductas que puedan dar inicio a un Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, y/o normas que las modifiquen y sustituyan.
2. Se advierte que en el caso de que se modifiquen los diseños y/o características del proyecto y se haga a requerir del uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales para el desarrollo del proyecto, se deberá tramitar el respectivo permiso, concesión y/o autorización ambiental ante esta entidad; por lo tanto, hacer el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales sin la autorización previa de esta Autoridad Ambiental, es causal de la apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, que podrá dar lugar a la imposición de medidas preventivas según lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, Artículos 18 y 36 respectivamente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Se indica al MUNICIPIO DE CHAMEZA, que las obras de drenaje que se proyectan construir dentro del mejoramiento vial no requieren de autorización de ocupación de cauce para su construcción toda vez que corresponden a estructuras para drenar aguas de escorrentía superficial menor en cauce definido, las cuales se relacionadas a continuación:

Tabla 04. Obras a desarrollar en el proyecto "MEJORAMIENTO EN FASE I DE LA VIA SECUNDARIA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE PAEZ (BOYACA) Y CHAMEZA (CASANARE), DESDE LA ESCUELA BARBALES HASTA EL RIO LIPA, EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CHAMEZA, DEPARTAMENTO DE CASANARE" que no requieren Autorización de Ocupación de Cauce

ID	Abscisa	Descripción	Latitud Geográfica	Longitud Geográfica	Latitud Decimal	Longitud Decimal
1	K1+660	Alcantarilla de tubo	5°11'31.57"N	72°55'06.09"W	5.192103	-72.918358
2	K1+760	Box Culvert	5°11'32.73"N	72°55'02.26"W	5.192424	-72.917294
3	K2+240	Alcantarilla de tubo	5°11'35.13"N	72°55'09.48"W	5.193092	-72.919277

CORPOBOYACÁ

Expediente No. 500.26.1.20-008
Vital No. 4800080008601/2000

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No: 500.38-25-1048 Fecha: 22 AGO 2025

ID	Abscisa	Descripción	Latitud Geográfica	Longitud Geográfica	Latitud Decimal	Longitud Decimal
4	[illegible]	Alcantarilla de tubo	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
5	[illegible]	Alcantarilla proyectada	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
6	[illegible]	Alcantarilla de tubo	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
7	[illegible]	Alcantarilla de tubo	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
8	[illegible]	Alcantarilla de tubo	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
9	[illegible]	Alcantarilla de tubo	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
10	[illegible]	Alcantarilla de tubo	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
11	[illegible]	Alcantarilla de tubo	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
12	[illegible]	Alcantarilla de tubo	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
13	[illegible]	Alcantarilla de tubo	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
14	[illegible]	Alcantarilla de tubo	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
15	[illegible]	Alcantarilla de tubo	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
16	[illegible]	Alcantarilla de tubo	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
17	[illegible]	Alcantarilla de tubo	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
18	[illegible]	Alcantarilla de tubo	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
19	[illegible]	Alcantarilla de tubo	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
20	[illegible]	Alcantarilla de tubo	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
21	[illegible]	Alcantarilla de tubo	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

CORPOBOYACÁ

Expediente No. 500.26.1.20-008
Vital No. 4800080008601/2000

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No: 500.38-25-1048 Fecha: 22 AGO 2025

ID	Abscisa	Descripción	Latitud Geográfica	Longitud Geográfica	Latitud Decimal	Longitud Decimal
22	K3+030	Alcantarilla de tubo	5°11'31.60"N	72°54'52.17"W	5.192100	-72.914527
23	K3+460	Alcantarilla de tubo	5°11'31.56"N	72°54'40.17"W	5.192100	-72.911158
24	K3+810	Alcantarilla proyectada	5°11'30.82"N	72°54'30.82"W	5.191894	-72.908561

Fuente: Concepto técnico 500.8.2.25-0294 del 29 de julio de 2025

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El MUNICIPIO DE CHAMEZA, con Nit 800.098.017-6, en caso de requerir alguna modificación, prórroga, renovación y/o cesión del permiso ambiental, deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia la solicitud, quien verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 500.26.1.20-008.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente autorización, no confiere al titular, derechos reales sobre el área a intervenir, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de la actividad autorizada.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuestas en el presente acto administrativo hará acreedor al MUNICIPIO DE CHAMEZA, con Nit 800.098.017-6, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular, por tanto CORPORINOQUIA, realizará visitas de control y seguimiento para verificar el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1°: Por esta actividad el MUNICIPIO DE CHAMEZA, con Nit 800.098.017-6, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.30.22-0246 del 09 de mayo de 2022, o la que sea la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARÁGRAFO 2°: Para el servicio de seguimiento el beneficiario del permiso o autorización, deberá reportar durante el mes de enero de cada año, el valor presente del proyecto reportado a 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el formato de determinación de costos del proyecto. El valor presente del proyecto deberá incluir la actualización de los precios y todos aquellos costos que modifiquen el valor de este, en cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 2° artículo séptimo de la Resolución No 500.30.22-0246 del 9 de mayo de 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El concepto técnico No. 500.8.2.25-0294 del 29 de julio de 2025, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente ambiental No. 500.26.1.20-008.

CORPOBOYACÁ

Expediente No. 500.26.1.20-008
Vital No. 4800080008601/2000

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No: 500.38-25-1048 Fecha: 22 AGO 2025

ARTÍCULO VIGESIMO: El permiso ambiental otorgado podrá ser suspendido o revocado en el evento en que el MUNICIPIO DE CHAMEZA, con Nit 800.098.017-6, incumpla los términos y condiciones consagradas en la ley, en el concepto técnico No. 500.8.2.25-0294 del 29 de julio de 2025, o en el presente Acto Administrativo de otorgamiento, de conformidad a lo establecido en los artículos 35 y 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del MUNICIPIO DE CHAMEZA, con Nit 800.098.017-6, al correo electrónico despacho@chameza-casanare.gov.co, autorizado en el formato único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal, en el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Se advierte al usuario que, en uso de sanitos en la dirección electrónica autorizada, deberá informarlo por escrito a esta Corporación, de lo contrario las notificaciones continuarán efectuándose a través del correo autorizado.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, tarea esta que deberá llegar al expediente copia de la publicación que evidencia su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Dirección General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá tramitar al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co contencioso@corporinoquia.gov.co

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITZA [illegible]
Secretaria General con funciones del cargo de Director General
Resolución Ntra. 460.38.25-1010 del 15 de agosto de 2025

Proyectó: [illegible]
Profesional de Apoyo Evaluación SCDA
CPS: [illegible]

Revisó: [illegible]
Profesional Especializado
Subdirección de Planeación y Gestión Ambiental

Revisó: [illegible]
C.A.S.P. [illegible]

Concepto técnico 500.8.2.25-0294 del 29/07/2025
Técnico: [illegible]

Fecha elaboración: 18/08/2025